

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**AFECTACIÓN AL PADRE LEGAL EN CASOS DE IMPUGNACIÓN DE
PATERNIDAD Y SU INDEMNIZACIÓN EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA
DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN-2022.**

PRESENTADO POR:

ERIKA ROXANA BARRAGAN HUAMAN

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2022



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](#) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional](#)

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**AFECTACIÓN AL PADRE LEGAL EN CASOS DE IMPUGNACIÓN DE
PATERNIDAD Y SU INDEMNIZACIÓN EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA
DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN-2022.**

PRESENTADO POR:

ERIKA ROXANA BARRAGAN HUAMAN

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:


M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:


Mtro. JOEL JAEN PUMA COILA

SEGUNDO MIEMBRO

:


M.Sc. YANINA MILAGROS HUANCA EXCELMES

ASESOR DE TESIS

:


Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias Sociales

Disciplina: Derecho Privado

Especialidad: Derecho civil

Puno, 12 de diciembre del 2022.

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación, que fue realizado con mucha dedicación y pasión y se la dedico a todos los apasionados del derecho.

AGRADECIMIENTOS

- Me permito agradecer al Dios del universo y a mis ángeles, por permitirme cumplir uno de mis metas.
- Me es un privilegio haber sido parte de la Universidad Privada San Carlos, en donde adquirí conocimientos de grandes profesionales.
- Agradezco a mis padres por hacer posible mi objetivo.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTOS	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	9
ÍNDICE DE FIGURAS	10
INDICE DE ANEXOS	11
RESUMEN	12
ABSTRACT	13
INTRODUCCIÓN	14

CAPÍTULO I**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA
INVESTIGACIÓN**

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:	15
1.1.1. Problema general:	17
1.1.2. Problema específico	17
1.2. ANTECEDENTES	17
1.2.1. Internacionales	17
1.2.2. Nacionales	19

1.2.3. Regional:	20
1.3. OBJETIVOS DEL TRABAJO INVESTIGATIVO:	21
1.3.1. Objetivo general:	21
1.3.2. Objetivos específicos:	22

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO	23
2.1.1. La familia	23
2.1.1.1. Funciones de la familia	24
2.1.1.2. El valor de ser padre	25
2.1.2. El reconocimiento de un menor	25
2.1.2.1. Tipos de reconocimiento	26
2.1.2.2. La irrevocabilidad del reconocimiento	26
2.1.2.3. El interés superior del menor	27
2.1.3. La paternidad	28
2.1.3.1. Vínculos afectivos del progenitor y su hijo	28
2.1.3.2. Derechos y deberes entre el padre e hijo	29
2.1.4. El parentesco	30
2.1.4.1. El grado de parentesco	31
2.1.5. La verdad biológica	32
2.1.5.1. Prueba genético prenatal	33

2.1.6. El valor de la verdad	33
2.1.6.1. La actuación de buena fe	34
2.1.7. La desestabilización de la familia	34
2.1.8. La impugnación	35
2.1.8.1. La legitimidad para impugnar	35
2.1.8.2. La filiación como un acto de impugnación	35
2.1.9. La destrucción de la estructura familiar	36
2.1.9.1. Afectación al padre legal	37
2.1.10. La indemnización	37
2.1.10.1. La indemnización de oficio	38
2.1.10.2. Elementos de la responsabilidad civil	38
2.1.10.2.1. Conducta	39
2.1.10.2.2. Casualidad	39
2.1.10.2.3. Antijuridicidad	39
2.1.10.2.4. Factor de atribución	39
2.1.10.2.5. Daño	39
2.1.10.2.5.1. Daño patrimonial	40
2.1.10.2.5.1.1. Daño emergente	40
2.1.10.2.5.1.2. Lucro cesante	41
2.1.10.2.5.2. Daño extrapatrimonial	41
2.1.10.2.5.2.1. Daño moral	42

2.1.10.2.5.2.2. Daño a la persona	43
2.2. MARCO CONCEPTUAL	44
2.2.1. El valor de ser padre	44
2.2.2. Conformación de una familia	45
2.2.3. El reconocimiento de un menor	46
2.2.4. La paternidad	46
2.2.5. El padre legal	47
2.2.6. Impugnación de paternidad	47
2.2.7. El interés superior del niño	49
2.2.8. Afectación al padre legal en casos de impugnación	49
2.2.8.1. Actuación de buena fe de parte del padre legal	50
2.2.9. Indemnización	51
2.2.9.1. Indemnización de oficio en casos de impugnación de paternidad:	51
2.2.9.2. Elementos de la responsabilidad civil	52
2.2.9.2.1. Antijuricidad	52
2.2.9.2.2. Casualidad	52
2.2.9.2.3. Factor de atribución	52
2.2.9.2.4. Daño	52
2.2.9.3. Daño patrimonial	53
2.2.9.3.1. Daño emergente	53
2.2.9.3.2. Lucro cesante	53

2.2.9.4. Daño extrapatrimonial	53
2.2.9.4.1. Daño moral	53
2.2.9.4.1.1. Daño al honor	54
2.2.9.4.1.2. Daño estético	54
2.2.9.4.1.3. Daño a los sentimientos	55
2.2.9.4.2. Daño a la persona	55
2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	55
2.3.1. Hipótesis general	55
2.3.2. Hipótesis específicas	56
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. ZONA DE ESTUDIO	57
3.2. TAMAÑO DE MUESTRA	57
3.2.1. Población y muestra	57
3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS	58
3.3.1. Metodología de investigación	58
3.3.2. Técnicas e instrumentos de investigación	59
3.4. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	61
3.4.1. Variable independiente:	61
3.4.2. Variable dependiente:	61
3.5. MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO:	61

CAPÍTULO IV**EXPOSICION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS**

4.1. EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE	62
4.1.1. Afectación al padre legal en los casos de impugnación de paternidad.	62
4.1.2. Resultados de la variable independiente	62
4.1.3. Discusión	75
4.2. EXPOSICION Y ANALISIS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE	78
4.2.1. Indemnización	78
4.2.2. Resultado de la variable dependiente	78
4.2.3. Discusión	90
4.3. PROCESO DE LA PRUEBA DE HIPÓTESIS:	92
CONCLUSIONES	95
RECOMENDACIONES	97
BIBLIOGRAFÍA	99
ANEXOS	104

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla N°1: Primera categoría: verificación del estado familiar.	63
Tabla N°2: Segunda categoría: Modalidad de reconocimiento.	64
Tabla N°3: Tercera categoría: Relación de paternidad.	66
Tabla N°4: cuarta categoría: Existencia de parentesco.	67
Tabla N°5: Quinta categoría: Existencia de la verdad biológica.	69
Tabla N°6: Sexta categoría: Existencia del Valor de la verdad.	70
Tabla N°7: Séptima categoría: Desestabilización.	72
Tabla N°8: Octava categoría: Aplicación de la impugnación.	73
Tabla N°9: Novena categoría: Relación de causalidad.	78
Tabla N°10: Décima categoría: La existencia del daño.	80
Tabla N°11: Décimo primera categoría: Identificación del elemento de antijuricidad.	81
Tabla N°12: Décimo Segunda categoría: Identificación del factor de atribución.	83
Tabla N°13: Décimo tercera categoría: Identificación del daño emergente.	84
Tabla N°14: Décimo cuarta categoría: Identificación del lucro cesante.	86
Tabla N°15: Décimo quinta categoría: Identificación del daño a la persona.	87
Tabla N°16: Décimo sexta categoría: Identificación del daño moral.	83

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 01: Primera categoría: verificación del estado familiar.	63
Figura 02: Segunda categoría: Modalidad de reconocimiento.	65
Figura 03: Tercera categoría: Relación de paternidad.	66
Figura 04: cuarta categoría: Existencia de parentesco.	68
Figura 05: Quinta categoría: Existencia de la verdad biológica.	69
Figura 06: Sexta categoría: Existencia del Valor de la verdad.	71
Figura 07: Séptima categoría: Desestabilización.	72
Figura 08: Octava categoría: Aplicación de la impugnación.	74
Figura 09: Novena categoría: Relación de causalidad.	79
Figura 10: Décima categoría: La existencia del daño.	80
Figura 11: Décimo primera categoría: Identificación del elemento de antijuridicidad.	82
Figura 12: Décimo Segunda categoría: Identificación del factor de atribución.	83
Figura 13: Décimo tercera categoría: Identificación del daño emergente.	85
Figura 14: Décimo cuarta categoría: Identificación del lucro cesante.	86
Figura 15: Décimo quinta categoría: Identificación del daño a la persona.	88
Figura 16: Décimo sexta categoría: Identificación del daño moral.	89

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia	105
Anexo 02: Instrumento de cotejo de datos	107
Anexo 03: Proyecto de Ley	109

RESUMEN

El presente trabajo investigativo titulado “Afectación al padre legal en casos de impugnación de paternidad y su indemnización en el primer juzgado de familia de la provincia de San Román-2022.”, se desarrolló durante 11 meses; se tiene como objetivo examinar la afectación al padre legal en los casos de impugnación de paternidad y su indemnización en el primer juzgado de familia de la Provincia de San Román-2022; de acuerdo a la justificación, el presente trabajo de investigación debido a que permite comprender y analizar una realidad problemática que la legislación civil peruana, presenta deficiencia, al no especificar las consecuencias por la afectación al padre legal en casos de impugnación de paternidad del menor y la reparación civil de oficio, por el daño a la integridad personal que se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales, que se le causó al presunto padre legal, la cual está referida; como teoría de referencia, se sustenta en base a las teorías aplicables, a la normativa, doctrina y jurisprudencia en materia civil y familia; se empleó el método descriptivo, además se obtuvo los datos usando la encuesta como técnica, y el cuestionario como instrumento, la cual se aplicó a la población muestral. Teniendo en cuenta los resultados obtenidos, se concluye que la impugnación de paternidad afecta al padre legal, ocasionándole perjuicio moral y económico, ya que, todo hecho doloso que cause daño en el seno familiar, resulta susceptible de indemnización, aunque la afectación es casi irreparable. Se han expuesto las ideas en forma clara y sencilla lo que permite al lector entender fácilmente la problemática y su posible solución, permitiéndole meterse en la idea y aportar posibles soluciones.

Palabras claves: Impugnación, afectación, perjuicio, indemnización, paternidad.

ABSTRACT

The present research work entitled "Affectation to the legal father in cases of paternity contestation and its compensation in the first family court of the province of San Roman-2022."The objective is to examine the affectation of the legal father in cases of paternity challenges and his compensation in the first family court of the Province of San Roman-2022; according to the justification, the present research work because it allows to understand and analyze a problematic reality that the Peruvian civil legislation, presents deficiency, by not specifying the consequences for the affectation to the legal father in cases of paternity contestation of the minor and the civil reparation ex officio, for the damage to the personal integrity that is understood as a set of physical, psychic and moral conditions, which was caused to the presumed legal father, which is referred to; The descriptive method was used and the data was obtained using the survey as a technique and the questionnaire as an instrument, which was applied to the sample population. Taking into account the results obtained, it is concluded that the challenge of paternity affects the legal father, causing him moral and economic damage, since any fraudulent act that causes damage in the family is susceptible to compensation, although the affectation is almost irreparable. The ideas have been presented in a clear and simple way, which allows the reader to easily understand the problem and its possible solution, allowing him to get into the idea and provide possible solutions.

Key words: hallenge, affectation, damage, indemnity and paternity.

INTRODUCCIÓN

El análisis del presente trabajo investigativo, tiene como propósito tener en cuenta la afectación al padre legal en casos de impugnación de paternidad en el primer juzgado de familia de la provincia de San Román-2022, y dar mayor énfasis a la indemnización derivada del conocimiento de una paternidad negativa, ya que el desmedro a quien se consideraba el padre legal, se sumerge en diversos tipos de daños, esto será analizado desde un punto de vista teórico, práctico y normativo.

Teniendo en cuenta que se afecta a uno de los derechos fundamentales, reconocido por la Constitución Política del Perú, en su Artículo 2°. Numeral 1. Toda persona tiene derecho: “a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar” que como tal, el reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica, y llevar una calidad de vida.

De manera que, el presente trabajo investigativo, está constituido en cuatro capítulos indispensables: En el primer capítulo, se desarrolla el planteamiento del problema, antecedentes y objetivos de la investigación; en el segundo capítulo, nos enfocamos en un extenso análisis doctrinario que es abordado por el marco teórico, marco conceptual e hipótesis del trabajo investigativo, en donde se empleó las citas de autores nacionales e internacionales, así como también la jurisprudencia y norma vinculante para cada variable; seguidamente en el capítulo tercero, se abordó la metodología del trabajo investigación, con la cual se desarrolló el presente estudio investigativo, señalando dentro de ello todos los métodos con el cual se dará la firmeza a la investigación; en el cuarto capítulo, culminamos con el análisis estadística de los resultados de cada variable planteada.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA

INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La situación problemática que surge en el presente trabajo investigativo, es la AFECTACIÓN AL PADRE LEGAL EN CASOS DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y SU INDEMNIZACIÓN EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN-2022. Nuestro ordenamiento jurídico civil, admite el ejercicio de impugnación de reconocimiento de paternidad a favor del padre biológico del menor. Artículo 399 “el reconocimiento puede ser negado por el padre o por la madre que no interviene en él, por el propio hijo o por sus descendientes si hubiera muerto, y por quienes tengan interés legítimo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 395”, asimismo el Artículo 395, reconocimiento como acto irrevocable “el reconocimiento no admite modalidad y es irrevocable”, por ende debemos entender que el reconocimiento del menor es irrechazable, esto con la finalidad de proteger el interés superior del menor, por lo que el padre legal está inhabilitado para revocar dicho reconocimiento del menor.

Cabe considerar que el derecho es el encargado a través de lo normativo de poner orden a los conflictos que se presentan entre los individuos y no ser ajeno a la realidad, desde esta perspectiva partiremos a darle interés a los derechos fundamentales afectados del

padre legal del menor, como consecuencia de la falsa declaración de paternidad del menor y por consiguiente la actuación de buena fe y la aceptación del reconocimiento voluntario del progenitor como padre legal del menor. Cabe preguntarse ¿Cómo es que se puede renunciar a un hijo en los casos de impugnación de paternidad del menor ya reconocido? de qué manera se puede reparar la pérdida de un hijo reconocido, por quien se ha dado la dedicación, y que de repente aparezca el padre biológico y decida reconocerlo como su hijo biológico. La afectación al padre legal en los casos de impugnación de paternidad es en gran manera perjudicial, ya que fundamentalmente se vulnera uno de los derechos primordiales que es el derecho de Integridad Personal del hombre.

Y por otro lado el código civil peruano, es reservado sobre el importante caso de indemnización que se debe otorgar al padre legal del menor reconocido, ya que es afectado irreparablemente por la impugnación de paternidad. Pero de acuerdo al código civil en su Artículo 1985 "La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño". La indemnización es tipificada de forma genérica.

Esta investigación se justifica teóricamente con el propósito de dar mayor énfasis a la indemnización derivada del conocimiento de una paternidad negativa, ya que el desmedro a quien se consideraba el padre legal, se sumerge en diversos tipos de daños, esto será analizado desde un punto de vista teórico, práctico y normativo; se justifica de manera práctica porque buscamos proponer un poco de remedio y de alguna manera devolver los gastos realizados en la supuesta familia que asumió.

1.1.1. Problema general

¿De qué manera afecta al padre legal en los casos de impugnación de paternidad y cómo se indemniza tal situación en el primer juzgado de familia de la Provincia de San Román-2022?

1.1.2. Problema específico

- ¿Es adecuada la impugnación de paternidad y su respectiva indemnización en el primer juzgado de familia de la Provincia de San Román-2022?
- ¿Cómo proteger la integridad del padre legal en los casos de impugnación de paternidad y su indemnización en el primer juzgado de familia de la Provincia de San Román-2022?

1.2. ANTECEDENTES

En el presente trabajo de Investigación “Afectación al padre legal en casos de impugnación de paternidad y su indemnización en el primer juzgado de familia de la Provincia de San Román-2022”. Se ha realizado la búsqueda de trabajos de investigación existentes en concordancia al tema desarrollado, considerando los antecedentes investigativos a nivel internacional, nacional y regional; a continuación pasamos a citarlos de la siguiente forma:

1.2.1. Internacionales

De acuerdo al trabajo de investigación de Castro (2021). Estudio que se ubica en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil; investigación que titula: Consecuencias jurídicas de la falsa imputación de paternidad en juicios de alimentos para la mujer embarazada en Ecuador. Se ha planteado como objetivo; Analizando básicamente la obligación que tienen los demandados de prestar obligatoriamente ayuda económica para la mujer embarazada, por lo que ha obtenido la siguiente conclusión: Que Imputar falsamente la paternidad a una persona, cuando no tiene ninguna relación de filiación con él bebe que se está gestando en el vientre materno, atenta contra el principio

constitucional del buen nombre, y contra todo principio moral, y lo más grave nuestro ordenamiento legal no contempla su reparación y tornándose necesario reformar el código de la Niñez y adolescencia para lograr esta tutela.

De acuerdo al trabajo de investigación de Torres & Mate, (2022). Estudio que se ubica en la Universidad de Zaragoza; investigación que titula: ¿Es la ocultación de la paternidad biológica un daño indemnizable?. Se ha planteado como objetivo; examinar los distintos argumentos doctrinales y jurisprudenciales a favor y en contra de la indemnización de daños morales por ocultación de la verdadera paternidad que nos permitan determinar si tal ocultación es realmente, en nuestro Derecho, un daño moral indemnizable y, en su caso, cuál es la vía más adecuada para reclamar su resarcimiento, por lo que ha obtenido la siguiente conclusión: Los gastos desembolsados en concepto de alimentos al que se tenía por hijo no constituyen un daño patrimonial indemnizable. Por un lado, el reconocimiento o determinación legal de la paternidad establece un deber para aquellos que ostentan la patria potestad, que debe cumplirse aunque luego se descubra que no es el padre biológico, de manera que se establece la irretroactividad de los alimentos pagados, que han sido consumidos para satisfacer las necesidades vitales de los descendientes. Por otro lado, constituyen un derecho del hijo, aunque haya nacido bajo la apariencia de paternidad.

De acuerdo al trabajo de investigación de Moran, (2021). Estudio que se ubica en la Universidad de Guayaquil; investigación que titula: “Derecho a restitución de pensión alimenticia en casos de impugnación de paternidad exitosa”. Se ha planteado como objetivo; Proponer una reforma en el Artículo numeral 3 del Código Orgánico de niñez y adolescencia donde se deba reembolsar los valores que se hayan pagado indebidamente que mediante prueba de ADN se haya demostrado que no hay vínculo parento-filial, por lo que ha obtenido la siguiente conclusión: La opinión de los Profesionales del Derecho en la encuesta realizada fue que se vulnera la seguridad jurídica del demandado y que dicho reembolso no afecta el interés superior del menor.

De acuerdo al trabajo de investigación de Chiriboga, (2016). Estudio que se ubica en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil; investigación que titula: Daño moral como consecuencia de una demanda de Presunción de paternidad con una prueba negativa de ADN. La finalidad del trabajo es demostrar si existe o no el daño moral y determinar si cabe exigir el daño material por el agravio de su patrimonio; por lo que ha obtenido la siguiente conclusión: Entonces, para concluir a este problema jurídico, existe un daño moral de manera evidente cuando se hace una demanda con toda la intención de perjudicar al sujeto o, sin esa misma intención presionarlo a que se haga responsable por un hecho que no ha provocado, el daño moral nace desde que el sujeto se siente perjudicado hacia su persona, y en el presente caso existe desde la presentación de la demanda debido a que se ve embestido de una nueva carga que poco a poco debe aliviar pero lo marca por la importancia de la situación. Siendo el daño moral un tema que se ha tocado a lo largo del trabajo, cabe mencionar que se ha tocado temas como: la lesión, el perjuicio, el honor, la honra, la dignidad, hablamos de los derechos personalísimos de la persona, de lo que el sujeto es dada a su naturaleza es menester un sistema que impida su perjuicio.

1.2.2. Nacionales:

De acuerdo al trabajo de investigación de Castro & García, (2021). Estudio que se ubica en la Universidad César Vallejo de Trujillo-Perú; investigación que titula: Indemnización por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa, Perú-2020. Se ha planteado como objetivo; Identificar los elementos de la responsabilidad civil para indemnizar por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa; por lo que ha obtenido la siguiente conclusión: Si corresponde indemnizar por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa, debido a la grave afectación moral, psicológica y hasta económica que sufre el supuesto padre; puesto que se vería perjudicado en su esfera emocional por el gran impacto de llegar a saber que el

hijo que pensaba que era suyo, realmente no lo era; así como también los gastos ocasionados con fines de manutención en bienestar del menor.

De acuerdo al trabajo de investigación de Santiago & Huaman, (2021). Estudio que se ubica en la Universidad Autónoma de Ica; investigación que titula: “El daño moral y perjuicio económico originado por falsa atribución de paternidad según la percepción de los jueces y fiscales de la corte superior de justicia de Ica, 2020”. Se ha planteado como objetivo; Determinar que la falsa atribución de paternidad ocasiona daño moral y perjuicio económico al padre al cual se le atribuye la paternidad; por lo que ha obtenido la siguiente conclusión: Como Conclusión general se determinar que la falsa atribución de paternidad ocasiona daño moral y perjuicio económico al padre al cual se le atribuye la paternidad, ya que en el marco de la teoría general de la responsabilidad civil, falsa atribución de paternidad reúne los requisitos de procedencia señalados en la presente tesis, lo que genera el derecho al resarcimiento integral de todos los daños ocasionados.

De acuerdo al trabajo de investigación de Santiago & Huaman, (2021). Estudio que se ubica en la Universidad César Vallejo de Lima-Perú; investigación que titula: La impugnación de paternidad y el pago indebido de pensión de alimentos en independencia, año 2018. Se ha planteado como objetivo; El objetivo general de la investigación fue determinar de qué manera la impugnación de paternidad ha incidido en la devolución de pago indebido de pensión de alimentos en el distrito de Independencia, año 2018; por lo que ha obtenido la siguiente conclusión: Se determinó que la Impugnación de paternidad no incide en el pago indebido de pensión de alimentos en el distrito de Independencia en el año 2018, que es una prerrogativa del estado, garantizar el bienestar del menor y que no se menoscaben sus ingresos dirigidos a satisfacer sus necesidades esenciales como son la alimentación, educación, salud entre otros.

1.2.3. Regional:

De acuerdo al trabajo de investigación de Ramos, (2018). Estudio que se ubica en la Universidad Nacional del Altiplano; investigación que titula: La necesidad de una ley que

garantice la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento en aplicación de los principios de igualdad de filiación y del interés superior del niño. Puno 2015-2016. Se ha planteado como objetivo; Determinar si en el Perú, existe la necesidad de una ley que garantice la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento; por lo que ha obtenido la siguiente conclusión: Los derechos humanos y fundamentales que se encuentran involucrados en la determinación de la filiación de los hijos extramatrimoniales son: el derecho a la identidad, articulado con el derecho al nombre, a conocer a los padres, a la nacionalidad; el derecho a la asistencia alimenticia, articulado con el derecho a la vida, la integridad física, psicológica, la salud, y educación; y ,por último, el derecho hereditario articulado con el derecho a la propiedad.

De acuerdo al trabajo de investigación de Bravo, (2017). Estudio que se ubica en la Universidad Nacional del Altiplano; investigación que titula: “Regulación de la impugnación de paternidad matrimonial: Se ha planteado como objetivo; El objeto de la investigación está dado por la regulación de la impugnación de paternidad matrimonial en el Código Civil; por lo que ha obtenido la siguiente conclusión: La actual regulación de la impugnación de paternidad matrimonial vulnera el principio del interés superior del niño por prevalecer en su contenido la realidad biológica y no la verdad social del hijo, debiendo una propuesta normativa coherente con los derechos involucrados, invertir tal situación.

1.3. OBJETIVOS DEL TRABAJO INVESTIGATIVO:

Nos basamos en los siguientes sub objetivos, que determinarán la importancia de la investigación.

1.3.1. Objetivo general:

- Examinar la afectación al padre legal en los casos de impugnación de paternidad y su indemnización en el primer juzgado de familia de la Provincia de San Román-2022.

1.3.2. Objetivos específicos:

- Examinar la adecuada impugnación de paternidad y su indemnización en el primer juzgado de familia de la Provincia de San Román-2022.
- Examinar la protección a la integridad del padre legal en los casos de impugnación de paternidad y su indemnización en el primer juzgado de familia de la Provincia de San Román-2022.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

Para poder enmarcar la investigación y el análisis teórico de esta figura civil, es necesario tener en cuenta los conceptos más ligados a este caso de investigación, y por lo que partiremos de lo más importante a lo más necesario:

2.1.1. La familia

De acuerdo con la definición de Gervilla, (2008) indica que la palabra familia tiene su origen etimológico en latina llamada *famulus*, que tiene un significado de sirviente o esclavo doméstico; aquí el autor nos hace entender que la familia es un lugar en donde es obligatorio prestar servicios, sin ningún tipo de retribución y por un tiempo indefinido. Nos hace saber también que, al inicio en los tiempos remotos, al formar una familia se agrupaba un grupo de esclavos y criados, y que estos pertenecían a una sola persona, que prácticamente se consideraba dueño de la familia. Por otra parte nos señala que en la organización Romana, la familia siempre era dirigida, gobernada por el llamado *pater*; este patriarcado sostiene un poder de mando sobre la familia, quien determinaba la vida o la muerte de sus esclavos, y como si no fuera poco la de sus propios hijos; el *pater*, es un varón que era el titular del gobierno del llamado familia.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define la familia como un grupo de personas que cohabitan en el mismo hogar, y que están constituidas en determinadas roles fijos, y que cada miembro de la familia las cumple como el padre, la madre, los hijos, y de más miembros de la familia; los miembros de la familia pueden tener vínculos consanguíneos o también no, lo que también considera que la familia cuenta con la existencia económica, con relaciones sociales comunes, con los efectos amorosos con los cuales hace que se quieran, se respeten y se unan siempre. (*Trabajos De Investigación*, n.d.)

Así mismo Giberti, (2005). señala que actualmente, la que denominaremos familia está ceñida por la polisemia, la misma que atraviesa a cualquier identidad discursiva, teniendo en cuenta que dicha institución está compuesta por sujetos que a su vez forman parte de comunidades, poblaciones, habitan regiones geográficas y transitan por épocas diversas. La subjetividad de sus miembros está ligada inexplicablemente a la precariedad y polisemia que resultan de la identidad política, económica y psicológica de sus miembros. (pág. 76)

2.1.1.1. Funciones de la familia

De acuerdo al aporte de Rodrigo y Palacios (1998), y como se cita en Valdés, (2007), toda familia cumple funciones positivamente o por lo contrario negativamente, que de alguna manera afecta a los integrantes, desde esta perspectiva señalaremos las funciones importantes de la familia:

- Garantizar la supervivencia y sano crecimiento físico de los hijos.
- Es importante brindarles un clima de afecto y apoyo a los hijos, y propiamente en la familia.
- Como también promover en los hijos motivación y seguridad para desenvolverse y relacionarse eficazmente con su entorno físico y social.
- Y lo más importante tomar decisiones y hacerse responsable de ellos, esto en el ámbito educativo y social que van a compartir con la familia.

2.1.1.2. El valor de ser padre

La gran responsabilidad de tomar el papel de ser padre de una criatura inocente es eminentemente valioso, y de acuerdo a la definición de Parke, (1985). Convertirse en padre no es un acontecimiento aislado, sino un proceso gradual que consiste en irse familiarizando con las exigencias y los placeres de un nuevo papel. El proceso comienza pronto. Antes incluso del embarazo, las decisiones relativas a tener un hijo y a cuándo tenerlo, a desear que la mujer quede grávida o bien a adoptar un niño, constituyen partes de la compleja transición que supone llegar a ser padre. El proceso continúa cuando ambos progenitores se adaptan al estado de embarazo de la madre. Este es un asunto que incumbe a toda la familia. Es la pareja, y no únicamente la futura madre, la que queda afectada por el embarazo. Tan sólo recientemente hemos comenzado a reconocer que el padre puede desempeñar importantes papeles durante el embarazo.

2.1.2. El reconocimiento de un menor

De acuerdo a la ilustración de Gonzáles, (2015) hace dos definiciones importantes sobre el reconocimiento:

- a.- El reconocimiento es un acto jurídico: porque es un acto humano, voluntario, libre y consciente, que pone de manifiesto la realidad de la paternidad, pero cuyos efectos se producen ex lege y no ex voluntate, como sucede en el negocio jurídico. Es decir, la única voluntad que cuenta es la de proclamar solemnemente padre, quedando al margen la autonomía de la voluntad para regular la relación jurídica de filiación (para limitar, aplazar o condicionar sus efectos). Sin embargo, si se aplican ciertos aspectos del negocio jurídico, como los vicios de la voluntad como causas de anulabilidad del reconocimiento.
- b.- Es un acto jurídico de admisión: no es una confesión como bien lo sostiene la STS de 14 de marzo de 1994, porque es un acto de voluntad por el cual el reconocedor asume

la propia paternidad (voluntad de reconocer) y las consecuencias o efectos ex lege de la filiación.

En ese entender, de acuerdo a las definiciones del autor, cabe precisar que el reconocimiento se considerará legal, aunque tal vez la paternidad no concuerde con la verdad biológica del menor, si el progenitor reconoce la paternidad, teniendo en cuenta que es el padre o por lo contrario dudando de la paternidad, en cualquier de los casos el hecho de reconocimiento, es un acto jurídico, y es efectivo. Entonces el progenitor como padre legal tiene la obligación de asumir el rol de paternidad legalmente.

2.1.2.1. Tipos de reconocimiento

Como plantea Ramos, (1998) se puede considerar dos tipos de reconocimiento a un menor de edad:

- Reconocimiento voluntario: El reconocimiento voluntario se puede definir de manera expreso, espontáneo o provocado; para que este acto sea solemne, formal y legal, es necesaria la manifestación unilateral voluntaria de los progenitores; el reconociendo del menor se declara mediante la Inscripción de nacimiento del hijo, por medio de una escritura pública o por un acto testamentario, en donde se exprese el reconocimiento voluntario del menor como hijo legítimo.
- Reconocimiento forzado: Consiste en instituirse por medio de una sentencia judicial, el hecho jurídico se debe, por ende el acto jurídico debe asentarse en un instrumento público o privado, en donde existe la confesión de la verdadera paternidad o maternidad del menor, por lo que es considerado un hijo natural, que goza del cuidado, amor y cariño de sus presuntos progenitores.

2.1.2.2. La irrevocabilidad del reconocimiento

Como se define en el Código Civil, la Comisión Revisora, (1984), precisa en el artículo 395, en donde se entiende que “el reconocimiento no admite modalidad y es irrevocable”

por lo que se refiere que el reconocimiento no está supeditado o sometido a una condición, por ende el reconocimiento de un menor de edad es irrevocable, irrechazable e innegable por quien lo reconoció, con el fin de proteger el interés superior del menor.

2.1.2.3. El interés superior del menor

Para entender más claro este tema, Rivera, (2018), señaló el artículo 3 por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en donde indica:

1. Todas las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben aplicar una consideración primordial, el interés superior del niño, esto en todas las medidas que implican a los menores de edad.
2. De acuerdo a la Convención Internacional, el estado tiene el deber de asegurarle al menor el amparo y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, respetando los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, también tomará en cuenta todas las medidas legislativas y administrativas pertinentes para el resguardo del menor.
3. De acuerdo a la Convención Internacional, el estado certifica que todas las instituciones, servicios y establecimientos facultados de la protección de los menores de edad, cumplan con las normas y con todas las supervisiones necesarias.

Esto nos hace entender que toda decisión tomada que corresponde al menor, siempre debe ser basado a guardar la integridad, seguridad del menor y su máxima protección, resaltando en todo momento el interés superior del niño, de acuerdo a esta ley, los padres, tutores u otras personas, son directos responsables del menor, y con lo cual queda asegurado el bienestar y la seguridad del niño. de acuerdo al autor cabe entender que el interés superior del menor es inviolable, y por ende los progenitores en cualquier caso de conflicto, el bienestar del menor se pondera, por lo tanto los progenitores deben sacrificarse y ceder por el bienestar del menor.

2.1.3. La paternidad

En coincidencia con la teoría del autor, sobre paternidad, cabe indicar que el origen de la palabra paternidad viene de Dios Creador, recordemos que Dios, creó primero al hombre a su imagen y semejanza, luego creó a la mujer con los huesos del hombre, y además Dios es el creador de todas las cosas que existen en el mundo. Siguiendo esta línea, Dios creó al hombre denominado varón, con el fin de dirigir, de ser la cabeza y la guía del hogar; el autor Munroe, (2008) señala que “todo adulto varón ha sido hecho para ser padre”, contando con esta posición, la paternidad es una figura importante, fundamental y prioritario en el núcleo familiar, ya que si no cumplen con el propósito que Dios les delegó, el hombre está perdido en los problemas generados por él.

2.1.3.1. Vínculos afectivos del progenitor y su hijo

Para (Sadurní, (2008), la importancia del vínculo afectivo del progenitor y su hijo, ya que esto afecta en el proceso de desarrollo del niño, la importancia de que su comportamiento y su desenvolvimiento en la sociedad son comprendidas, y es a partir de ahí que se crea el cimiento de confianza, gratitud y sentimientos de protección. La relación afectiva entre el progenitor y su hijo, permite desarrollar lazos de amor, empatía y protección mutua que une a la familia entre sí, proporciona bienestar, seguridad y como dijimos es la base y el motor de activación del vínculo afectivo entre el progenitor y el hijo.

De acuerdo al autor la función parental influye de manera determinante en el proceso de desarrollo del niño. Seguidamente el autor señala los espacios de relación entre los padres y sus hijos:

- **En el marco de crianza:** La protección del hijo de parte de sus padres es un deber, cada familia aplica formas de cumplir con la función universal de criar a sus hijos, pero la falta de esto, la falta de la función parental, provoca graves ineficiencias en el

proceso de desarrollo del niño, y se considera una situación de maltrato y abandono al niño.

- **En el marco de protección:** Los progenitores mantienen el cuidado en la limitación de situaciones peligrosas para el niño, garantizando la protección y bienestar del niño, como también cada familia tiene formas de proteger a sus hijos, el incumplimiento de esta función se considera como maltrato, en caso que fuera accidental, por el mismo hecho de que hay situaciones de fuerza mayor, en donde no se puede evitar el hecho accidental del menor.
- **En el marco instrumental:** El progenitor lleva el papel de instrumento, que es el que satisface los intereses del niño, para que esté explore y manifieste sus intereses.
- **En el marco de feedback:** Los progenitores al evitar las situaciones peligrosas para el niño, toman decisiones por ellos con el fin de cuidarlos, el objetivo en sí es moldear la actitud del niño, hacia una dirección óptima para su buen desarrollo personal.
- **En el marco modelado:** Los progenitores considerados como los primeros maestros del niño, tienen una intervención a menudo en el proceso de exploración de las cosas que realiza el niño, lo cual hace de que el niño comparta la forma de actuar de sus padres
- **En el marco de discurso:** Es en donde los progenitores y los hijos intercambian opiniones, expresiones, sentimientos, provocando que estas acciones se convierten en una rutina y modelo para el niño.
- **En el marco de memoria:** Los progenitores son los primeros maestros que inician la socialización (primeras palabras) del niño, y los pioneros en fomentar conocimientos acerca de las cosas y situaciones del medio donde se plasma la vida.

2.1.3.2. Derechos y deberes entre el padre e hijo

En la familia, y como tal el reconocimiento de un menor hace surgir derechos y deberes entre padre e hijo, de acuerdo a Dois & Montero, (2012), en el año 1998 en donde se

consideró la situación legal e igualitaria de los hijos procreados dentro y fuera del matrimonio, y por ende tienen el mismo efecto, entonces interpretamos que los derechos y deberes se aplican en las dos situaciones. El autor señala en forma resumida los derechos y deberes del padre e hijo:

- **Los derechos y deberes de los padres:** Los progenitores tienen derechos sobre el bienestar de sus hijos, como tal también tienen deberes que cumplir fundamentalmente velar por el interés superior del menor, lo que implica la protección, crianza, educación, corrección y brindarle una buena calidad de vida al menor.
- **Los derechos y deberes de los hijos:** primordialmente los hijos en la familia tienen derechos fundamentales, las cuales amparan su bienestar y calidad de vida que sus padres les proporciona, como tal gozan de sus derechos, pero también tienen deberes como obediencia, respeto, colaboración en la familia y el cuidado de su entorno familiar.

2.1.4. El parentesco

Ahondando en el origen de la palabra parentesco, tiene sus inicios en la expresión latina *parentalis*, que significa parientes. Y por otro lado el diccionario de la Real Academia Española, señala que el vocablo parentesco procede de la acepción latina *parens*, *parentis*, que significa padre o madre. Siguiendo esta línea, Ringuelet, (2013) señala que “las relaciones de parentesco, entonces, se construyen a partir de los vínculos de descendencia (entre padres e hijos y madres e hijos) y de afinidad (creadas en el matrimonio)”. Desde este punto de vista presumimos que el padre legal de un menor mantiene una modalidad de parentesco por consanguinidad en primer grado y por ende comparten vínculos genealógicos. (pág. 4)

2.1.4.1. El grado de parentesco

Es necesario establecer el grado de parentesco de una persona, como indica Ruiz de Arriaga, (2020), cada generación es un grado de parentesco. El grado de parentesco se divide en dos grados importantes:

- **Parentesco por consanguinidad:** El parentesco consanguíneo es el que mayor importancia tiene desde el punto de vista legal, este grado de parentesco es el que corresponde a los progenitores que tienen descendientes legítimos, por ende se considera una familia natural, los que provienen del mismo tipo de sangre.
- **Parentesco por afinidad:** llamados también parientes políticos, son lazos que existen entre la familia del cónyuge los cuales determinan una relación familiar legal. Esta clase de parentesco de afinidad no es tan influyente en la parte legal.

Visualización del esquema de los grados de parentescos:

GRADO DE PARENTESCO	CONSANGUINIDAD	AFINIDAD
1°-	Padres	Cónyuge
	Hijos	Suegros
		Hijos del cónyuge
		Cónyuge de tus padres
		Cónyuges de tus padres
2°-	Hermanos	Mis cuñados/as
	Abuelos	Hermanos/as de mi cónyuge
	Nietos	
3°-	Tíos	Los cónyuges de:
	Sobrinos	Mis tíos/as
	Bisabuelos	Mis bisabuelos/as
	Biznietos	Mis biznietos/as
		Mis sobrinos/as
4°-	Primos	

Fuente: Arriaga, (2020).

2.1.5. La verdad biológica

Como expresa Bravo, (2009), sobre la verdad biológica que inicia con el perfeccionamiento de las técnicas moleculares, la ciencia de la heredobiología adoptó los microsátélites o secuencias cortas repetidas una a continuación de la otra (STR) y algunos otros marcadores de secuencia del ADN, con los cuales, bajo condiciones estrictamente controladas, es posible resolver todas las disputas de paternidad: excluir a todos los varones falsamente acusados, o incluirlos con una probabilidad próxima a la

certeza (0,999999), con esto la sociedad entró al siglo XXI con el problema de paternidad ya resuelto, que es la respuesta al interrogante acerca de quién es el padre de quien.

2.1.5.1. Prueba genético prenatal

Ante la inseguridad devastadora de paternidad de un ser por nacer, es necesario recurrir y aplicar las nuevas tecnologías para determinar el ADN verdadero del recién nacido, siguiendo esta línea el autor López, (2019), da a conocer que el avance de la tecnología en la genética es cada vez más mayor, y que nos da la oportunidad de detectar en forma general todo en cuanto al ADN del recién nacido, y como también se descubre las posibles enfermedades en base a la genética, por ende los estudios prenatales, es de mayor importancia para la sociedad, porque mediante ello se sabe el diagnóstico preciso e incluso diferentes alteraciones, y lo más sorprendentes es que se puede realizar antes del nacimiento del niño, los estudios se pueden realizar por medio de tejidos fetales, el ADN fetal en el sangre materna, y los riesgos son mínimos, de 200 el 1.0% son mínimas. El diagnóstico prenatal, como una herramienta milagrosa, permite el análisis del ADN del feto durante la gestación de los 10 meses, lo que permite la detección de enfermedades, malformaciones y los lazos de consanguinidad con sus padres.

2.1.6. El valor de la verdad

Como plantea Martínez, (1993) se considera la "verdad" como un valor ético, pues da sentido al respeto ante los demás hombres, constituye uno de los pilares básicos sobre los que se asienta la conciencia moral de la comunidad y abarca todos los ámbitos de la vida humana. Desde nuestra perspectiva, el hecho de expresar la verdad es un acto eminentemente de valentía, que viene de una persona virtuosa que tiene un espíritu puro, y que ante todo actúa de buena fe, sin perjuicio a nadie.

La Comisión Revisora, (1984), regula el artículo 365 en el código Civil peruano, en donde especifica que de ninguna manera se puede contestar la paternidad del hijo por nacer,

esta afirmación no colabora con los avances tecnológicos de hoy en día que en cuanto al descubrimiento de la verdad biológico del feto; la posible regulación de la prueba de ADN al hijo por nacer, sería la solución para todas esas dudas o problemas como el derecho a la verdadera identidad del niño, posibles trastornos del niño por nacer, como la detección de enfermedades antes del parto, y lo más importante la verdad biológica sobre la verdadera paternidad.

2.1.6.1. La actuación de buena fe

De acuerdo al Diccionario de lengua española, la palabra buena fe significa rectitud, honradez y seguridad que tiene una persona de lo que acciona o ostenta tener algo con total seguridad y por así llamarlo con derecho legítimo. La fe es algo solemne, una confianza, seguridad que tiene una persona sobre algo o en algo, y la buena fe es la buena intención y el honor de la palabra. de acuerdo a Pájaro, (2013), existen dos clases de buena fe, las cuales enmarcan los principios éticos y morales en una persona; a continuación lo señalaremos de la siguiente manera:

- **Buena fe objetiva:** Aquí es donde se plasma en la actuación de manera legal ante la ley y ante los ojos de dios, por ende se debe guardar probidad y lealtad a la palabra dada.
- **Buena fe subjetiva:** Es la creencia que emplea una persona en algo, contando con la conciencia limpia de estar y con la conducta correcta ante todo.

2.1.7. La desestabilización de la familia

Con base en Galindo, (2012), La familia es un núcleo necesario y es la célula básica de nuestra sociedad, familia es estar juntos siempre, vivir en constante comunicación para no caer en la desestabilización por causa de los problemas o situaciones conflictivas que cada día ocurre en la rutina familiar; dando cabida a esto, los miembros de la familia y

sobre todo los más pequeños de la casa, se verían afectados gravemente psicológicamente y socialmente, las consecuencias son seriamente afectables.

2.1.8. La impugnación

De acuerdo Varsi, (2013) plantea que “la impugnación es un acto unilateral (la sola voluntad de quien lo realiza), solemne (mediante proceso) e irrevocable (lo realizado no puedo retractarme)”. Consideramos que no es personal y puede ser materia de delegación. Una vez aceptado el reconocimiento como es el caso del menor de edad esta queda totalmente legitimada. Desde esta perspectiva, la impugnación no la puede exigir el padre legal, porque carece de legitimidad para accionar, ya que el reconocimiento del menor fue voluntario y solemne.

2.1.8.1. La legitimidad para impugnar

De acuerdo a la normatividad peruana la Comisión Revisora, (1984), en el Artículo 399, en donde señala que el reconocimiento sólo puede ser negado por el padre o por la madre que no intervino en el reconocimiento, por el propio hijo o por sus descendientes en caso hubiera muerto, y por quienes tengan interés legítimo, se refiere a quienes están amparado por algún norma legal y que les permite realizar la impugnación por derecho, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 395. En todo caso la ley no permite que el que reconoció a un menor puede realizar o pedir la impugnación del menor.

2.1.8.2. La filiación como un acto de impugnación

El término filiación es bastante utilizado en el ámbito civil, y se refiere al reconocimiento legal de los hijos, desde esta perspectiva para Rivera, (2018), el término filiación se da a la afirmación legal, por la presunción biológica parental, por lo que existen dos clases de filiación, como es la filiación matrimonial, que consiste en la unión de nupcias entre los progenitores, en donde se reconoce al hijo matrimonial de manera expresa o tácita, y la filiación extramatrimonial en donde no hay un acto jurídico legal como es el matrimonial,

para el reconocimiento del menor se debe dar por medio de una declaración judicial o por lo contrario se puede rechazar, no es un reconocimiento automático.

2.1.9. La destrucción de la estructura familiar

Para deducir más claro sobre el término destrucción, señalamos que viene del origen latín destruction y significa "acción y efecto de arruinar, deshacer".

De acuerdo con Naveillán, (1996), la familia desempeña responsabilidades, un conjunto de roles, que son puestas en práctica propiamente en la familia como en la sociedad del cual es inherente, la familia es el fundamento de la vida humana, es en donde comienza la vida, la comunicación, el crecimiento, y por ende su proceso de desarrollo físico, psicológico, espiritual y así formar su personalidad para interactuar en la sociedad. El autor refiere que la familia es una "caja de resonancia" podemos entender que es por su estructura, y cada miembro de la familia es vulnerable a los riesgos psicosociales, por diversos factores de riesgo que pone en peligro la estabilidad familiar. Como señala el autor en su artículo, la destrucción de la estructura familiar se da por diversos factores, la cual resumimos de la siguiente manera:

- a) El desacuerdo entre los padres: La falta de comunicación y entendimiento, esto afecta gravemente al núcleo familiar.
- b) El maltrato familiar: Se puede dar física y psicológicamente, el cual afecte a los miembros de la familia.
- c) El consumo de alcohol y/o tabaco: Es un padecimiento destructivo personal como familiar.
- d) La Infidelidad o adulterio: Es un acto de traición y de deshonra, conlleva a la destrucción de la estructura familiar de manera parcial o total.
- e) Las Personalidades psicopáticas: Son comportamientos de trastorno personal, que afectan la vida familiar.

- f) La discapacidad mental o física: Conlleva a emplear mayor responsabilidad y especial para con el discapacitado; consecuentemente tiene una afección psicosocial y económica para la familia.
- g) Los problemas de salud: Referidos a las variedades de enfermedades que afectan la estabilidad familiar.
- h) La condición de cesantía: Conlleva a una disminución económica y el desequilibrio psicológico del cesante.
- i) Los problemas de pareja: Enfrentamientos de actitudes totalmente diferentes, que conllevan a un conflicto.

2.1.9.1. Afectación al padre legal

La afectación a la integridad personal del padre legal, es un daño que va contra los derechos fundamentales. De acuerdo con Guzmán, (2007). El derecho a la integridad personal como un pieza fundamental para una vida sana y el buen desarrollo de las facultades mentales; el ser humano es inherente a su conservación de su integridad física, psíquica y moral. Las cuales implican el cuidado de todas las partes del cuerpo, para una buena conservación de estado de salud personal y la preservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas, intelectuales, espirituales, la buena reputación personal y la conservación de una buena calidad de vida.

2.1.10. La indemnización

De acuerdo a Real Academia Española: Diccionario Panhispánico Del Español Jurídico, la indemnización es la Compensación económica destinada a reparar, garantizando su indemnidad, al afectado por la privación, expropiación de un bien o derecho, por el perjuicio provocado por un tercero en el concepto de responsabilidad o por un gasto en que ha incurrido por razón ajena a su voluntad.

La indemnización de acuerdo al código civil peruano en donde la Comisión Revisora, (1984), señala en el Artículo 1985, que la indemnización comprende las consecuencias

que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido, el monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño. La indemnización es una obligación de prestación por el perjuicio a la víctima, en donde existen dos figuras como el causante del daño, que se convierte en deudor y la víctima quien sufrió el daño, y pasa a ser el acreedor.

2.1.10.1. La indemnización de oficio

Para Valverde, (2011), el juez está habilitado para determinar de oficio una indemnización, a favor de la víctima o perjudicado, esto en casos de una sentencia, ya que la acción constituye un hecho ilícito, que también reúne todos los elementos necesarios y por ende se debe proceder a su indemnización de oficio.

2.1.10.2. Elementos de la responsabilidad civil

En cuanto a Velásquez, (2020), la acción que causa daño a otro, genera a una responsabilidad contractual que deriva de la inejecución de obligaciones contractuales, y por otro lado la responsabilidad extracontractual refiere a la acción de reparar un daño producido o causado. Siguiendo esta línea para el presente tema de estudio, es menester enfocarnos en la responsabilidad extracontractual que implica dos responsabilidades como responsabilidad subjetiva en donde es necesario que la conducta haya sido dolo o culpa y la responsabilidad objetiva que basta con solo probar la conducta. Habiendo aclarado lo necesario, debemos entender que para acreditar la responsabilidad civil, la víctima tiene que probar el daño generado. De acuerdo al autor, para la reparación civil se tiene que reunir los siguiente elementos:

2.1.10.2.1. Conducta

Es la acción de proceder, es un tipo de comportamiento voluntario o involuntario, la cual genera una acción atípica o típica, que de acuerdo a la normatividad tiene sus consecuencias, viendo al grado de comportamiento.

2.1.10.2.2. Casualidad

La causalidad viene a ser una responsabilidad jurídica, que tiene relación con el hecho generador y el daño producido, que finalmente conlleva a un resultado de causalidad.

2.1.10.2.3. Antijuridicidad

Es una conducta de acción punible y que va contraria a la ley; que también para muchos doctrinarios la antijuridicidad es considerado como el delito mismo, es la infracción como un también peligro para un mandato legal.

2.1.10.2.4. Factor de atribución

Es el hecho por el cual se asume responsabilidad, alcanzando ser este una responsabilidad subjetiva en donde se emplea culpa o dolo, y la responsabilidad objetiva que se determina por consumir las ordenanzas prescritas en la normatividad.

2.1.10.2.5. Daño

El daño es una acción, un hecho negativo que tiene como consecuencia un perjuicio que causa a la persona victimaria, el daño puede generarse en lo patrimonial o extrapatrimonial.

De acuerdo a los doctrinarios Ternera & Ternera, (2008), para la reparación del daño se requiere tres condiciones básicas como indispensables: el daño debe ser directo, cierto y legítimo. al referimos al carácter directo del daño, nos referimos al nexo de causalidad, del causa y el efecto, en cuanto compete al daño constituye el factor de su imputación

material al sujeto; como también es necesario que el daño sea cierto, evidente, existente y real; y primordialmente el daño debe ser a interés legítimo que actúa como eje central de obligación resarcitoria.

2.1.10.2.5.1. Daño patrimonial

El daño patrimonial es la afectación a los bienes materiales concretos de la víctima, y como lo ilustra Montes, (1933), el daño patrimonial o daño material, que afecta a los bienes económicos, considerados como destruidos, como también deteriorados, puede darse como una acción directa o indirecta que recae sobre un objeto, y por ende la consecuencia del daño afecta a la persona titular considerado víctima del daño patrimonial; de acuerdo a la doctrina, el daño patrimonial debe ser susceptible de comercio entre los sujetos como también viene a ser el menoscabo o reducción de los bienes que recae sobre la riqueza o patrimonio de una persona natural como también jurídica, tomando en cuenta que el patrimonio debe ser susceptible a una valoración económica mediante diferentes instrumentos, como baremos o pruebas periciales, cuyo objetivo será encontrar la cuantía indemnizatoria. En la manifestación concreta del daño patrimonial existen dos categorías como el daño emergente y el lucro cesante, desde esta perspectiva desarrollaremos cada una de ellas.

2.1.10.2.5.1.1. Daño emergente

Desde el punto de vista doctrinario el daño emergente, es la reducción del patrimonio, es decir la disminución de su valor económico, como producto del incumplimiento contractual; por otro lado Fernández, (2005), comenta que el daño emergente propiamente tiene que afectar al conjunto de patrimonio del sujeto como el victimario del daño, es decir sobre todo sus bienes patrimoniales.

como también León, (2016), define que el daño emergente es la pérdida pecuniaria, financiera, como también es el deterioro de bienes que son de posesión del sujeto

dañado o afectado, y como también pueden ser determinables los gastos que el sujeto dañado pudo incurrir. Desde esta perspectiva entendemos que el daño emergente es la pérdida del patrimonio del sujeto, el cual fue perjudicado, afectado por un hecho dañoso y por ende se debe realizar las valoraciones a los bienes afectados, para posteriormente reclamar la indemnización pecuniaria.

2.1.10.2.5.1.2. Lucro cesante

Como parte del daño patrimonial del sujeto, el lucro cesante refiere a la parte de ganancias percibidas, pero a causa de la afección del daño producido, se considera como pérdida, el sujeto afectado deja de percibir ingresos a su patrimonio, como producto de los hechos dañosos, que le impidieron generar ingresos económicos, tal es así que Osterling, (1985), menciona que el lucro cesante no es fácil de probarlo de manera cuántica o tangible, como es el daño emergente.

Para, (Vicente, 2018), el lucro cesante como parte del daño patrimonial, que consiste en la revelación concreta del daño patrimonial como ganancias futuras, en síntesis son pérdidas de ingresos a causa de la acción lesiva producida, como también el lucro cesante se puede dar en los momentos de los hechos o puede surgir más adelante, después de la acción dañoso, también implica el tiempo para el concepto económico perdido, como las ganancias previstas en el tiempo, que dejó de nacer, la cual se considera como una pérdida de beneficios económico.

2.1.10.2.5.2. Daño extrapatrimonial

El daño extrapatrimonial, es considerado como el daño inmaterial que solo abarca en el aspecto subjetivo de la persona, de acuerdo a López, (2018), indica que, el daño extrapatrimonial es totalmente opuesto al daño patrimonial, por lo que es todo aquel que no incurre sobre un interés patrimonial, como tampoco del daño moral sustentada por la idea de *pretium doloris*, en el daño extrapatrimonial, existe la facultad de actuar, frustrar u

obstaculizar la plena satisfacción y el goce de un interés no tangible. Entonces decimos que el daño extrapatrimonial recae en la integridad psicosomática de la persona afectada o dañada, y por otro lado transgrede los derechos fundamentales reconocidos por la constitución y los tratados internacionales que existen.

Por su parte Rubio & Bernal, (2013), sostienen que de acuerdo al derecho que ampara a todas las personas, y por ende cualquiera persona tiene la amplia libertad de su desarrollo en acumular patrimonio y generar economía, como también bienes que le permitan disfrutar una buena calidad de vida cómoda. Como también en el daño extrapatrimonial existen dos categorías como el daño moral y el daño a la persona, desde esta perspectiva pasaremos a desarrollar cada una de ellas:

2.1.10.2.5.2.1. Daño moral

Este tipo de daño es eminentemente incuantificable por su propia naturaleza de ser moral, que es el comportamiento de la persona, bajo este ángulo para Llambías, (1967), señala que la N° 1594-2014-Lambayeque, en donde en su considerando quinto, señala que el daño moral es la lesión a los sentimientos de la persona, que es considerada como víctima del daño, y además es un acto socialmente legítimo. Así como también en la misma casación se manifiesta la complicada situación de acreditar este tipo de daño, ya que cada persona tiene su propia personalidad y exterioriza su aspecto subjetivo como los sentimientos, se debe entender de que cada persona abarca el tiempo, el modo y el lugar distinto al otro, para superar o no las frustraciones causadas a los sentimientos. por nuestra parte podemos definir que el daño moral es la lesión a los derechos personalísimos subjetivos, que afectan al aspecto interno subjetivo de la persona, y por otro lado es complicado tomar su valoración en lo pecuniario; ahora bien debemos apreciar el gran tarea que tiene el Juez como autoridad, de valorar todos los medios de prueba, para un poco aliviar, enmendar el dolor emocional de la persona dañada, así mismo en la normativa del Código Civil peruano, en su Artículo 1984, señala que:

“el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia”; como también en el Artículo 1322, en donde señala: “el daño moral, cuando él se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento”

2.1.10.2.5.2.2. Daño a la persona

De acuerdo a Sessarego, (1998), el ser humano como persona natural, doctrinariamente es considerado como unidad psicosomático, que son los factores que infieren en el psico-alma o en la actividad mental del hombre, como también algunas consecuencias psicológicas en el organismo del hombre, y de esta manera se llega a afectar a la libertad del hombre, como algo inherente a la personalidad, la libertad es considerada como el núcleo fundamental, indispensable y primordial para la existencia de la persona que es inherente de su particular envoltura psicosomático. El daño a la persona considerado también como el daño subjetivo, tiene como su base fundamental la personalidad de cada persona, desde esta perspectiva, el daño a la persona puede distinguirse en daño somático, como el daño psíquico.

Para ampliar el conocimiento sobre este tema tan importante, empleamos la definición de Lopez, (2015), que de la siguiente manera realiza la clasificación del daño moral.

- **Por la naturaleza de la persona:** toda persona tiene obligaciones como derechos, la norma es claro en señalar, ordenar a la sociedad que ande, que viva acorde a ley, que por el contrario nos encontramos frente a la responsabilidad extracontractual, dado este hecho se generan dos tipos de daños, como es el daño subjetivo, que afecta a la naturaleza del ser humano y el daño objetivo que incide o recae en los objetos que integran el patrimonio del sujeto afectado.
- **El daño psicosomático:** Es el tipo de daño que recae sobre el cuerpo y sobre el psiquis de la persona, como también pueden considerarse como un golpe, una trauma, daño a la salud, daño a la estética, daño al aspecto sexual y en general, se considera daño de carácter biológico.

- **El daño a la libertad:** Primordialmente se enfoca a que el ser humano es libre en formar y definir su proyecto de vida, en caso que se diere un hecho de daño a la libertad de la persona, la cual se vería truncada parcialmente como total el curso normal de la vida de una persona, este tipo de daño se considera complicado de determinar la cuantía para su pertinente indemnización, porque nada asegura que el proyecto de vida trazado por la persona se iba a cumplir, pero como también la libertad de una persona es inherente a él y por ende se presume que cada persona debe tener una calidad de vida favorable.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

En el presente trabajo de investigación se basa en las teorías de investigación, en los conceptos generados por los grandes y reconocidos doctrinarios; ahora bien desarrollaremos las principales líneas del tema investigativo.

2.2.1. El valor de ser padre

La palabra padre es un significado y a la vez un valor indispensable en la vida de los hijos, de acuerdo al maestro Gervilla, (2008). Ser padre es más que desempeñar las responsabilidades, deberes y obligaciones que la ley manda, ser padre es cambiar todo como los sentimientos, emociones, comportamiento y la actitud ante la llegada de un ser llamado hijo, que eminentemente es la parte del cuerpo de uno, el hecho de concebir y traer a la vida al nuevo ser, no es pues, suficiente para convertirse en el padre de tal criatura, como tampoco es suficiente que los hijos reconozcan como su padre al que los engendró; ser un verdadero padre es aquel que asume la responsabilidad con toda la conciencia y amor, padre es aquel que suma en la vida del hijo y no el que resta, ser padre es aquel que ayuda a construir la vida del hijo y no aquel que destruye o la compleja la vida del hijo, esto en todo el sentido de la palabra padre.

para dejar en claro a nuestro entender, los progenitores no solo son los que proveen alimentos, abrigo, cobijan, protegen, educan, corrigen a sus hijos; para hacerlos padre,

han tenido que tomar una decisión importante, consciente de aceptar voluntariamente al hijo, como parte de sí mismo, como parte fundamental de su cuerpo y con todo lo que implica al hijo.

2.2.2. Conformación de una familia

Para la conformación de una familia, se debe considerar y entender algunos conceptos importantes: De acuerdo a Gervilla, (2008), la familia es la célula principal de la sociedad, en donde se aprenden los valores y la constante práctica de estos valores, constituyen la base fundamental para el desarrollo y progreso de la sociedad; la familia es un hogar considerado como el único espacio donde nos sentimos plenos, seguros, importantes y sobre todo amados por nuestros padres y de más familias, esto sin importar la condición económico, cultural, religión o preferencia sexual.

La conformación de una familia no siempre es por los padres e hijos, no solo se centra en los lazos consanguíneos; la conformación de una familia puede ser por un grupo de personas con el que nos sentimos protegidos, amados y felices, estar en familia es sentir la aceptación y el cuidado de ello.

Para la conformación de una familia es asumir responsabilidades, ya que ese entorno implica la formación de los hijos, construcción y definición de personalidades de cada uno de sus miembros, teniendo en cuenta que la familia es el pilar para determinar el desarrollo psicológico, social y físico de la persona, el lugar donde se aprende a ser responsable y una persona de bien. en el caso de que la familia está dañada, entonces toda la sociedad padece de estas fracturas y las refleja en sus relaciones y entornos, surgen acciones de violencia, desapegos y inconformidades, por ende la labor como sociedad es colaborar con la protección y orientación a la familia y además promover un ambiente de respeto, valores, una buena educación y amor en los integrantes de la familia.

2.2.3. El reconocimiento de un menor

Todo menor nacido dentro del matrimonio o dentro de la unión de hecho estable, este menor se entiende, se presume que es el hijo del marido, hijo de los progenitores; sin embargo esta presunción de paternidad puede destruirse cuando se demuestra la falsa paternidad.

Como lo define Ramos, (2018). El reconocimiento de un menor es una forma de establecer la filiación entre los padres y sus hijos, por ende el reconocimiento del hijo se realiza ante el registro civil, en una acta de reconocimiento, en donde se asientan los datos de los progenitores y del hijo nacido, por lo tanto al momento de reconocer voluntariamente al hijo, se generan ciertos derechos y obligaciones para los padres.

Existe tres formas de reconocer a un menor: por vía registro civil, por una escritura pública, ante un notaria y por ultimo vía testamento, esto cuando el supuesto padre fallece y deja un testamento reconociendo que el menor nado es suyo; una vez reconocido al menor voluntariamente, estos documentos son totalmente válidos y legales, por ende no existe vía para su revocación. de este modo nombramos los Artículos puntuales, claves para el reconocimiento de un menor, los cuales son: el Artículo 395, declara que, el reconocimiento es irrevocable; como también el Artículo 399, que indica que el reconocimiento puede ser negado por el que no intervino en el reconocimiento, y el Artículo 400, puntualiza que, el plazo para la impugnación de reconocimiento de paternidad, es de 90 días contados desde la fecha que se realizó el reconocimiento.

2.2.4. La paternidad

Es una figura paterna, es uno de los pilares indispensables en el núcleo familiar, el papel del padre influye mucho en la vida y en el desarrollo de los hijos.

Por otro lado la paternidad se refiere a las cualidades que tiene el papa con sus hijos, las cualidades para poder criarlos, pero que con el tiempo va cambiando. La paternidad es

una figura importante para el niño, y esto eminentemente influye en gran manera en el desarrollo físico y emocional del hijo.

La palabra paternidad viene de Dios como nuestro creador y dador, pero jurídicamente paternidad es un hecho biológico, que genera obligaciones y derechos entre los presuntos progenitores e hijos.

2.2.5. El padre legal

Se refiere al acto legal de reconocimiento de un menor, sin la necesidad de comprobar la verdadera paternidad biológica; el padre legal es el nombre que la misma ley le otorga al hombre que reconoce como su hijo al menor.

en un caso de matrimonio la ley automáticamente reconoce al marido de la mujer como el padre legal del hijo nacido, en caso de un unión de hecho, en el momento de que el conviviente reconozca al menor, entonces se convierte en el padre legal del menor; en casos de que no esté claro de la paternidad de la criatura, la corte se encarga de determinar la paternidad legal del menor, siempre cuidando en interés superior de este.

Al convertirse en el padre legal del menor, automáticamente el padre legal adquiere derechos, como deberes sobre su hijo, y de igual manera el menor, como hijo del padre tiene derechos y deberes.

2.2.6. Impugnación de paternidad

Es un proceso judicial, mediante el cual se busca desvirtuar la paternidad legal de un menor, cuando se demuestra la veracidad biológica de paternidad del menor; de acuerdo a ley es necesario respetar y seguir la viabilidad del proceso y el plazo que se tiene.

Se debe tener en cuenta la claridad de nuestro código civil, en donde especifica que, no procede la impugnación de parte del quien participó en el reconocimiento de un menor, la impugnación del reconocimiento solo lo puede ejercer la persona legitima, la persona que la ley le permite.

La impugnación de paternidad se da de distintas mareas, revisando las diferentes casaciones de distintos lugares del país, en donde se evidencia distintos tipos y maneras de realizar una impugnación de paternidad de un menor, como también diferentes maneras de calificar, de considerar y aplicar la ley de parte de los que ejercen el derecho, como son los magistrados que tienen a cargo este tema. en el Perú como también en los países vecinos, hay límites de tiempo, considerado como los plazos; la tutela al interés superior de niño, en donde los magistrados consideran para la calificación del caso, los puntos importantes como:

- **La identidad estática:** Que básicamente se basa en la aplicación de la normatividad, y todas las normas que amparan al menor, protegiendo siempre su interés superior, pero desde el punto de vista estática, como por ejemplo, el derecho a su verdadera identidad; como también la aplicación de la ciencia, en este caso como la prueba del ADN.
- **La identidad dinámica:** En donde se considera las emociones y la estabilidad del menor, se emplea y se considera el informe psicológico del menor, aquí se considera la manifestación del menor y primordialmente su deseo, como su decisión, este es un punto de cierre para la impugnación de paternidad del menor.
- **El interés superior del niño:** Que es en donde se considera todas las leyes que amparan al menor, en este punto, los magistrados consideran que la identidad biológica del menor es sumamente importante y debe proveerse, y por otra parte se considera que, el niño debe conservar el apellido del padre legal, a pesar de declararse que el demandante no es su padre.
- **Otros intereses del niño:** Básicamente también se aplica el interés superior del niño, amparando sus derechos básicos como alimentos, educación, etc, por sobre todas las cosas, pese a que se comprobó de que el padre legal no es su padre biológico, mientras que la ley no lo considere lo contrario, permanecen sus derechos legales respecto a su padre legal.

- **Derecho del padre biológico:** Se considera la aplicación de la norma y además la comprobación del ADN, como medio probatorio creíble para la impugnación de paternidad, y por otro lado se evidencia el abuso de derecho, por parte de la demandada, al frustrar la prueba de ADN.

De acuerdo a esta ilación, mientras que las normas siguen vigentes y en ejercicio, estos deben aplicarse con total imparcialidad, legalmente, para no generar contradicción y susceptibilidad de los ciudadanos. respetando el principio de igualdad, todos somos iguales ante la ley, y por ende para el proceso de impugnación de paternidad debe ser clara y precisa en su desarrollo.

2.2.7. El interés superior del niño

Este concepto es tan importante y necesariamente aplicable en todas las leyes que incluya al menor, el interés superior del menor, es debidamente reconocido en todas las normativas y convenios de los países, lo que significa es que cualquier decisión que se tome respecto al menor, debe resguardar su bienestar y pleno ejercicio de sus derechos, el interés superior del niño, es considerado como un principio rector que funda, en el ordenamiento jurídico, más en aquellas materias que lo involucran. exige con total consideración la aplicación del interés superior del niño, en cualquier de los casos que involucren al menor, estimando la situación que más le convenga al menor, cuidando su protección, seguridad, alimentación, educación y el progreso de su desarrollo físico y psicológico.

2.2.8. Afectación al padre legal en casos de impugnación

Es una situación bastante devastadora para el padre legal, quien de alguna manera se entera de la verdadera paternidad biológica, del quien pesaba que era su hijo, y al final deberá tomar una decisión frente a ello; en casos de impugnación no siempre es solo la afección al núcleo familiar, sino también a todo los parientes, amigos, y de mas personas que fueron testigos y partícipes del papel que ejercía el supuesto padre legal; frente a

esta situación, toca presenciar el desmoronamiento del núcleo familiar, y de alguna manera la afectación psicológica al hijo.

De acuerdo a la constitución política, toda persona tiene derecho a su integridad personal, lo que implica que el derecho a la integridad personal es el derecho humano, considerado como algo inherente a la persona, ya que se trata de la vida, la libertad y el sano desarrollo físico y psicológico de la persona; el ser humano tan solo por su existencia en el mundo, tiene el derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral, de acuerdo a sus convicciones; por ende en el caso de reconocer a un supuesto hijo, convirtiéndose en padre de aquel criatura, no tiene por que ser un acto cruel para aquel que lo reconoce de buena fe, no tiene por que pagar las consecuencias por un acto de buena fe.

En estos últimos tiempos se ha visto, se ha notado tanto estos casos de impugnación de paternidad, se ha visto como algo aterrador para el padre legal al enterarse sobre la verdad, y como su vida, su personalidad va desmoronándose; de acuerdo con los psicólogos que, después de una afectación de gran escala a la personalidad de una persona, esté jamás vuelve ser el mismo, la persona alegre, trabajador, confiado y con los mismos convicciones; y es por eso que determinamos que existe afectación físico, psicológico y moral al padre legal, esto en casos de impugnación de paternidad, como consecuencia del descubrimiento de la verdadera paternidad biológica del menor.

2.2.8.1. Actuación de buena fe de parte del padre legal

La buena fe es un principio general del derecho, que de alguna manera siempre está presente en todo ordenamiento jurídico; con la actuación de buena fe, se presume que el acto realizado es legal, justo y confiable, por ende la persona que actúa de buena fe, se considera inocente de la lesión que se le ocasiona o como también puede ocasionar en un interés de otra persona que se halla tutelado por el derecho. En una situación subjetiva, la buena fe es considerada como una causa de exoneración de la culpabilidad en un acto ilícito, y como también atenuante.

En el caso que nos invoca, en la mayor parte de los casos, un padre al momento de reconocer a su supuesto hijo, lo hace con total confianza de que es su hijo, por el mismo hecho de que tiene confianza en su mujer, y en la familia que formó. Desde un punto de vista espiritual, el alegar una falsa paternidad a una persona equivocada, es considerado como un pecado mortal, a vista del Creador nuestro Dios, por que las consecuencias de esta mentira como falsa paternidad, a futuro tendrá consecuencias graves para el hijo, para el padre legal, y para los demás familias; así como todo acto tiene su consecuencia, las mentiras siempre salen a la luz, y no reparara en dañar a la víctima de esta.

2.2.9. Indemnización

Es una forma de reparar el daño causado a una persona o a los bienes patrimoniales de una persona, la indemnización se puede realizar con una cantidad de dinero, como también con la entrega de un bien mueble o inmueble, esto a favor de la persona dañada o afectada. La indemnización es la forma de resarcimiento de un perjuicio o daño causado a una persona natural como jurídica.

De acuerdo a la legislación peruana, el concepto de indemnización no es tan clara para cada caso, por lo contrario, es un concepto genérico, que nos da a entender, que la indemnización procede, acreditando fehacientemente los medios probatorios, por ende quien se considera afectado, dañado o lesionado, por un acto lesivo, puede o no pedir una indemnización, para resarcir el daño causado.

2.2.9.1. Indemnización de oficio en casos de impugnación de paternidad

La indemnización de oficio, es un acto que no requiere de estudio ya que al evidenciar el caso en conflicto, se demostró todos los medios probatorios y como también reúne todo lo necesario para considerar un acto ilícito. La indemnización de oficio en casos de impugnación de paternidad, se debe dar de oficio, sin la necesidad de requerir la sustentación de los medios probatorios como las facturas, otros sustentos de gastos económicos, ya que es evidente el daño causado al padre legal, en todo el ambiente que se puede considerar.

2.2.9.2. Elementos de la responsabilidad civil

Tratándose de una indemnización de daños y perjuicios, es necesario cumplir con identificar los elementos de la responsabilidad civil, tales como:

2.2.9.2.1. Antijuridicidad

Es la conducta que contraviene a las buenas costumbres, que contraviene a las normas prohibitivas. Quien dolosa o negligentemente vulnera de forma antijurídica la vida, el cuerpo, la salud, la libertad, la propiedad y de más derechos, que afecte a otra persona natural o jurídica, estará obligado a indemnizar el daño causado.

2.2.9.2.2. Casualidad

Uno de los elementos considerados para la indemnización, la causalidad tiene relación en la conducta lesiva y la consecuencia como resultado de ello.

2.2.9.2.3. Factor de atribución

Se basa en lo subjetivo que refiere al dolo o culpa; y en lo objetivo que indica realizar determinadas acciones previstas en el ordenamiento jurídico; por ende el factor de atribución es la culpa. Gracias al factor de atribución, se adquiere el fundamento que determinara el deber de la persona culpable, a resarcir el daño causado a la víctima.

2.2.9.2.4. Daño

Considerado también como uno de los elementos más importantes para la indemnización. el daño es un menoscabo que sufre una persona natural o jurídica, refiere daño a una persona natural, en un bien vital, como puede ser un daño psicológico o físico; y refiere daño a una persona jurídica, a los patrimonios de la persona; el daño puede afectar una persona o a un grupo de personas, y además debe ser concreto cierto e individualizado.

2.2.9.3. Daño patrimonial

El daño patrimonial es considerado como el daño material, es en cuanto por su naturaleza, también considerado como el menoscabo de un bien patrimonial de una persona o conjunto de personas; por otro lado el daño emergente y el lucro cesante, como figuras necesarias de la responsabilidad, no son ajenas en las lesiones, por ende se consideran para la respectiva indemnización.

2.2.9.3.1. Daño emergente

Es referido a la pérdida económica que sufre el perjudicado, por lo que el daño emergente es real y efectiva. El daño emergente es la disminución del patrimonio después del hecho lesivo.

2.2.9.3.2. Lucro cesante

Son las ganancias dejadas de percibir, nos encontramos en una situación, en donde se presume que el hecho dañoso causó daños irreparables, que como consecuencia afectó, trunco y anuló a las ganancias que se ha podido obtener.

2.2.9.4. Daño extrapatrimonial

Es el daño no patrimonial, viene a ser la lesión a la integridad física y psicosomática de la persona y es difícil su justiprecio.

2.2.9.4.1. Daño moral

Es la afectación a los intereses personales, emocionales, espirituales y psicosomática de la persona, es la vulneración o menoscabo ilegítimo a la libertad o la integridad física de las personas; a partir de este daño, la persona es eminentemente afectado, lo que hace que su vida no tiene sentido, el hecho lesivo le causó grandes daños emocionales y esto trae consecuencias como tratamientos a largo plazo, dependiendo del grado de

afectación. La cuantificación del daño moral, para ello se considera el grado de la responsabilidad y los derechos lesionados. por consiguiente dentro de esta categoría, se considera tres tipos de daño moral:

2.2.9.4.1.1. Daño al honor

Primeramente definimos que el concepto de honor, es sumamente importante en la vida como en la personalidad de una persona, el honor es la cualidad innata de toda persona, emanada desde su dignidad y grandeza. El manchar o destruir el honor de una persona, es terminar o estropear el proyecto de vida de la persona; perder el honor es como perder la personalidad, el espíritu de persona natural y el sentido de la calidad de vida.

Siguiendo esta ilación, el daño al honor es la afección a la personalidad, a su reputación y al proyecto de vida de la persona; es bastante complicado plasmar su resarcimiento, ya que el daño causado es absolutamente abstracto.

2.2.9.4.1.2. Daño estético

Son las lesiones que modifican, afectan al aspecto físico de la persona, ocasionando un concepto negativo de la apariencia física de la persona lesionada; debido al hecho lesivo, se genera el deterioro físico, como modificaciones que agravan la imagen de la persona, de forma permanente y visible. Por ende en los casos de impugnación de paternidad, este tipo de daño tiene mucha relación para su indemnización; el hecho de que un hombre reconozca la paternidad de un menor, lo cual generó responsabilidades; por lo que el presunto padre legal tuvo que trabajar, hacer sacrificios de todo índole para mantener su familia y dar el cuidado apropiado a su hijo; generalmente los padres dejan de cuidar su apariencia física, para no descuidar las necesidades de sus hijos, por lo que, se entiende que el padre legal, a causa de la falsa atribución de paternidad, sufrió el daño de una apariencia negativa, en su aspecto físico; por el mismo hecho de transcurrir el tiempo, el tiempo no perdona errores, ni mucho menos detiene la edad, ni la belleza.

2.2.9.4.1.3. Daño a los sentimientos

Los sentimientos, juegan un papel tan importante en cualquier acontecimiento psíquico como social; el sentimiento es la suma de una emoción más un pensamiento, son sensaciones física y consciente de una experiencia emocional; por otra parte las emociones son distintas a los sentimientos, las emociones son un conjunto de respuestas neuroquímicas y hormonales, que nos predisponen a reaccionar ante un estímulo externo como interno, y son temporales. Ante un hecho lesivo a los sentimientos como a las emociones, tienen una consecuencia devastadora en la personalidad de la persona, y estos conllevan a un proceso terapéutico.

2.2.9.4.2. Daño a la persona

Es la forma de afectación al sujeto de derecho, el daño a la persona es considerado como un factor importante del Derecho Civil, por su propia función de amparar la protección del hombre. El daño a la persona, es una acción lesiva, que como consecuencia de ello genera irreversibles daños a la persona; el daño se puede generar en el ámbito psicosomático, es decir a su cuerpo o a su siqui; y como también a la libertad de la persona, afectando a su proyecto de vida.

2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

Se toma en cuenta dos sub hipótesis del trabajo investigativo, las cuales aclaran el objetivo investigativo.

2.3.1. Hipótesis general

Afecta al padre legal en los casos de impugnación de paternidad y su indemnización en el primer juzgado de familia de la Provincia de San Román-2022.

2.3.2. Hipótesis específicas:

- Es adecuada la impugnación de paternidad y su respectiva indemnización en el primer juzgado de familia de la Provincia de San Román-2022.

- Proteger la integridad del padre legal en los casos de impugnación de paternidad y su indemnización en el primer juzgado de familia de la Provincia de San Román-2022.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

El presente trabajo de investigación se desarrolló en el Primer Juzgado de Familia de la Provincia de San Román.

3.2. TAMAÑO DE MUESTRA

En la definición, el tamaño de muestra es una proporción significativa de la población en estudio, que primordialmente cumple con todas las características de investigación, y ayuda a reducir los costos y el tiempo. De acuerdo al aporte de Tamayo, (1997), indica que el tamaño de muestra es sustancial, por lo que está compuesto de la población y muestra, cada uno de ellos mantiene fenómenos que se pretende estudiar; cada unidad de la población tiene una similitud colectiva, lo que colabora en la recolección de datos.

3.2.1. Población y muestra

★ **Población:** En el presente trabajo de investigación, la población estará comprendida en una población reducida, basándonos en los expedientes judiciales del primer juzgado de familia de San Román.

★ **Muestra:** En el presente trabajo de investigación se aplicará el muestreo intencional, que conforma por 21 expedientes judiciales, de casos de impugnación de paternidad, procedentes del primer juzgado de familia de San Román. Para esta investigación se utilizó la siguiente fórmula:

$$M = \frac{PxQ}{\frac{E^2}{Z^2} + \frac{PxQ}{UNIV}} =$$

En donde:

- M = Muestra
- Z = 1.96 (95.5 % de confianza)
- E = Margen de error 5%
- P = Proporción poblacional
- Q = 1-P
- UNIV = 186

3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS

De acuerdo a los procedimientos de investigación, se aplicó el método adecuado, para el objeto de estudio que nos convoca.

3.3.1. Metodología de investigación

El presente trabajo investigativo, es de tipo descriptivo, por cuanto describe las propiedades importantes de los sujetos de investigación a través de la observación, medición e interpretación de algunas de sus características. De la misma forma la investigación pertenece al diseño causal explicativo, con la intención de identificar las causas o factores que establecen la existencia de la variable independiente y su efecto en la variable dependiente.

En la presente investigación, se optó por seguir el enfoque cuantitativo, para la recolección y análisis de los datos investigativos. Como señalan Cook & Reichardt, (2000), empleando el método cuantitativo, se refiere a las aplicaciones de técnicas experimentales aleatorias, cuasi experimentales, la aplicación de tests, los análisis estadísticos y como también los estudios de muestra; tiene como objetivo responder a los interrogantes específicos planteados.

3.3.2. Técnicas e instrumentos de investigación

Se empleó las técnicas, como también las herramientas de investigación, para la recolección de información en el presente trabajo investigativo; en específico se aplicó la técnica de análisis documental, en este caso el análisis de expedientes judiciales, en el primer Juzgado de Familia de la Provincia de San Román, las mismas que resultaron ser idóneas para el cumplimiento de los objetivos establecidos del presente trabajo investigativo.

Es menester especificar que la técnica de análisis documental, consistió en la recopilación de los puntos importantes existentes en los expedientes judiciales, como también las características del documento, como fuente de información, y en base a ello, se consideró la información existente sobre el tema investigativo. Se empleó como instrumento de investigación, la lista de cotejo, que consistió de 21 interrogantes, la cual fue de mucha utilidad, para la recolección de datos, en el presente trabajo investigativo.

Nivel de confiabilidad del instrumento:

En cuanto a la confiabilidad del instrumento de aplicación en el presente trabajo de investigación, se encuentra dentro del rango de confiabilidad, se basa al grado en que su aplicación en los expedientes judiciales, por lo que produce resultados similares o consistentes con mediciones previas.

En efecto al aplicar el instrumento obtuvimos como resultado (0,753). El mismo que nos indica que la consistencia interna del instrumento es confiablemente buena, como se muestra en los siguientes cuadros:

Escala: ALL VARIABLES

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	21	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	21	100,0

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Parte 1	Valor	,965
		N de elementos	16 ^a
	Parte 2	Valor	,997
		N de elementos	16 ^b
	N total de elementos		32
Correlación entre formularios			,997
Coefficiente de Spearman-Brown	Longitud igual		,999
	Longitud desigual		,999
Coefficiente de dos mitades de Guttman			,753

a. Los elementos son: P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8, P9, P10, P11, P12, P13, P14, P15, P16. b. Los elementos son: P17, P18, P19, P20, P21, P22, P23, P24, P25, P26, P27, P28, P29, P30, P31, P32.

3.4. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

3.4.1. Variable independiente

Afectación al padre legal en los casos de impugnación de paternidad.

Dimensión: Nos basamos en dos dimensiones:

- Ausencia de vínculos biológicos entre el padre e hijo.
- Desestabilización y destrucción de la estructura familiar.

Indicadores: Encontramos figuras importantes como son: La familia, el reconocimiento, la paternidad, parentesco y la verdad biológica - El valor de la verdad, desestabilización y la impugnación.

3.4.2. Variable dependiente

Indemnización.

Dimensión: Nos basamos en tres dimensiones:

- Elementos de la responsabilidad civil.
- Daño patrimonial
- Daño extrapatrimonial

Indicadores: Encontramos figuras importantes como son: Causalidad, daño, antijuridicidad y factor de atribución - Daño emergente y lucro cesante - Daño a la persona Y daño moral.

3.5. MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO:

En el presente trabajo investigativo se aplicó el chi cuadrado en el programa estadístico de spss, que consiste en determinar la existencia de relación entre las variables del presente trabajo investigativo, y como también determinamos los porcentajes de cada ítems aplicados en los expedientes judiciales del primer juzgado de familia de la Provincia de San Román, en el presente trabajo investigativo.

El análisis de los datos, para su demostración, se aplicó la técnica de estadística descriptiva, como también las tablas de distribución y gráficos.

CAPÍTULO IV

EXPOSICION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE:

4.1.1. Afectación al padre legal en los casos de impugnación de paternidad

4.1.2. Resultados de la variable independiente

La afectación al padre legal en los casos de impugnación de paternidad, es un caso polémico, por lo que es necesario evidenciar la configuración de la situación del caso investigativo; es por ello que aplicamos la primera dimensión de nuestra primera variable.

Tabla N°1: Primera categoría: verificación del estado familiar.

ESTADO FAMILIAR		NO CONFIGURA	SI CONFIGURA	TOTAL
Se evidencian antecedentes de una dinámica familiar	Recuento	2	19	21
	% del total	9,52%	90,48%	100,0%
Se evidencian antecedentes de un conflicto familiar	Recuento	7	14	21
	% del total	33,33%	66,67%	100,0%

Fuente: Ítems aplicados en los expedientes judiciales.

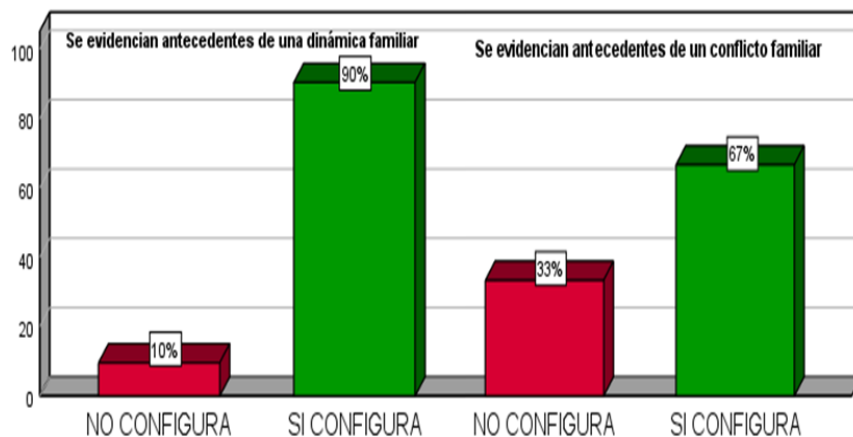


Figura 01: Primera categoría: verificación del estado familiar.

Elaboración: SPSS v27-Chi cuadrado.

Interpretación de los resultados:

De acuerdo a los resultados obtenidos de las 21 expedientes cotejadas, correspondiente al variable independiente “Afectación al padre legal en los casos de impugnación de paternidad”, con la primera dimensión “Ausencia de vínculos biológicos entre el padre e hijo” y en la categoría uno considerado como “Familia” se consideró dos cuestionarios. En donde el 90,48% si configura las evidencias de antecedentes de una dinámica familiar; mientras que el 9,52% no configura las evidencias de antecedentes de una dinámica familiar. Y en cuanto a la evidencia de antecedentes de un conflicto familiar, el 66,67% sí configura; mientras el 33,33% no configura.

Tabla N°2: Segunda categoría: Modalidad de reconocimiento.

				NO	SI	
MODALIDAD DE RECONOCIMIENTO				CONFIGURA	CONFIGURA	Total
Se evidencia el	Recuento			1	20	21
reconocimiento voluntario	% del total			4,76%	95,24%	100,0%
Se evidencia el	Recuento			12	9	21
reconocimiento con vicio de voluntad	% del total			57,14%	42,86%	100,0%

Fuente: Ítems aplicados en los expedientes judiciales.

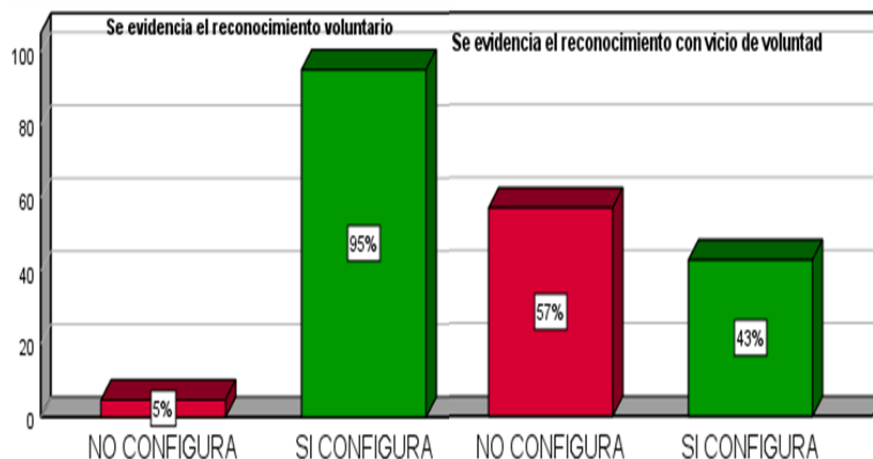


Figura 02: Segunda categoría: Modalidad de reconocimiento.

Elaboración: SPSS v27-Chi cuadrado.

Interpretación de los resultados:

De las cifras obtenidas, podemos exponer que, de las 21 expedientes cotejadas, correspondiente al variable independiente “Afectación al padre legal en los casos de impugnación de paternidad”, con la primera dimensión “Ausencia de vínculos biológicos entre el padre e hijo” y en la categoría dos, considerado como “El reconocimiento” se consideró dos cuestionarios. En donde el 95,24% si realiza el reconocimiento voluntario de un menor de edad; mientras que el 4,76% no reconoce voluntariamente al menor. Y en cuanto al reconocimiento con vicio de voluntad, el 42,86% si configura; mientras el 57,14% no configura.

Tabla N°3: Tercera categoría: Relación de paternidad.

RELACIÓN DE PATERNIDAD		NO CONFIGUR		TOTAL
		A	SI CONFIGUR	
Se evidencia el vínculo de unión entre el niño y padre legal	Recuento	19	2	21
	% del total	90,48%	9,52%	100,0%
Se evidencia la expresión de un afecto positivo paternal	Recuento	5	16	21
	% del total	23,81%	76,19%	100,0%

Fuente: Ítems aplicados en los expedientes judiciales.

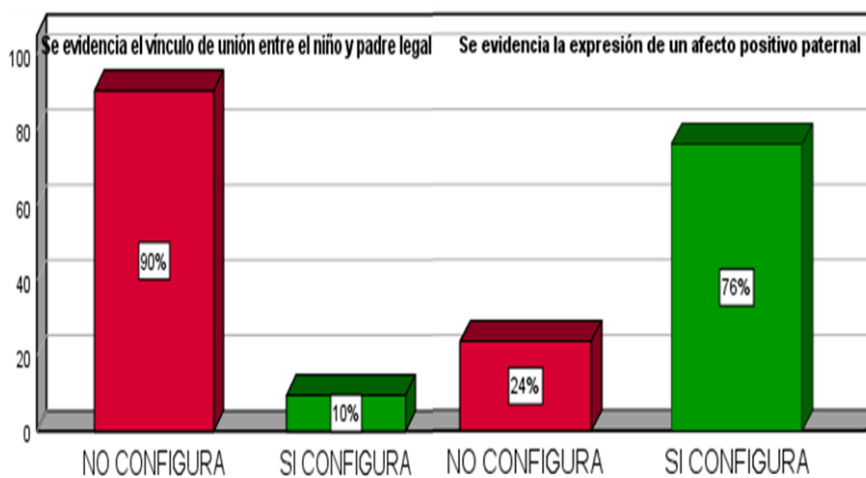


Figura 03: Tercera categoría: Relación de paternidad.

Elaboración: SPSS v27-Chi cuadrado.

Interpretación de los resultados:

De acuerdo a los resultados obtenidos de las 21 expedientes cotejadas, correspondiente al variable independiente “Afectación al padre legal en los casos de impugnación de paternidad”, con la primera dimensión “Ausencia de vínculos biológicos entre el padre e hijo” y en la categoría tres considerado como “paternidad” se consideró dos cuestionarios. En donde solo el 9,52% configura, el vínculo de unión entre el niño y padre legal; mientras que el 90,48% no configura, no tiene vínculo de unión entre el niño y padre legal. Referente a la expresión de un afecto positivo paternal, el 76,19% si guarda un afecto positivo paternal; mientras el 23,81% no cuenta con un afecto positivo paternal.

Tabla N°4: cuarta categoría: Existencia de parentesco.

EXISTENCIA DE PARENTESCO		NO CONFIGURA	SI CONFIGURA	TOTAL
Se evidencia la existencia de un parentesco de primer grado.	Recuento	21	21	21
	% del total	100,0%	0%	100,0%
Se evidencia la existencia de un parentesco de afinidad.	Recuento	4	17	21
	% del total	19,05%	80,95%	100,0%

Fuente: Ítems aplicados en los expedientes judiciales.



Figura 04: cuarta categoría: Existencia de parentesco.

Elaboración: SPSS v27-Chi cuadrado.

Interpretación de los resultados:

De acuerdo a los resultados obtenidos de las 21 expedientes cotejadas, correspondiente al variable independiente “Afectación al padre legal en los casos de impugnación de paternidad”, con la primera dimensión “Ausencia de vínculos biológicos entre el padre e hijo” y en la categoría cuatro, considerado como “Parentesco” se realizó dos cuestionarios. En donde se afirma que el 100% no existe parentesco de primer grado colateral, entre el niño y el padre legal. Y en cuanto a la evidencia de la existencia de un parentesco de afinidad, el 80,95% afirma un parentesco de afinidad entre el hijo y el padre legal; mientras el 9,52% no guarda ningún tipo de parentesco de afinidad.

Tabla N°5: Quinta categoría: Existencia de la verdad biológica.

EXISTENCIA DE LA VERDAD BIOLÓGICA		NO CONFIGURA	SI CONFIGURA	TOTAL
Se evidencia la existencia de la prueba biológica	Recuento	8	13	21
	% del total	38,10%	61,90%	100,0%
Se evidencia la coincidencia de consanguinidad	Recuento	18	3	21
	% del total	85,71%	14,29%	100,0%

Fuente: Ítems aplicados en los expedientes judiciales.

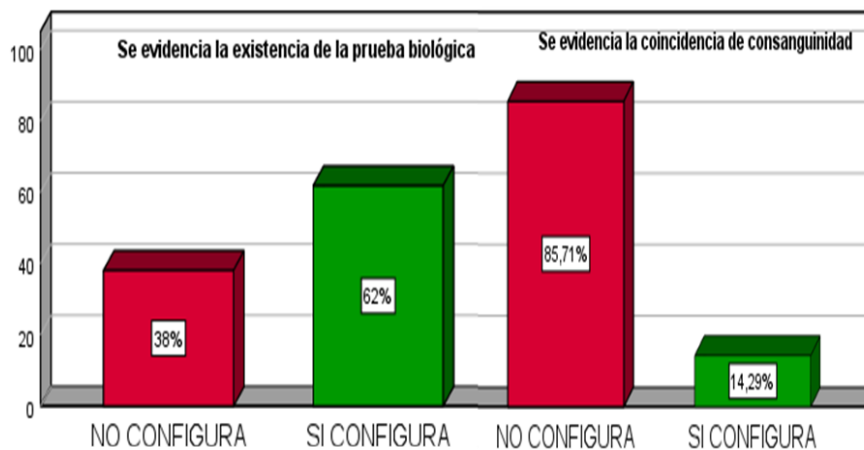


Figura 05: Quinta categoría: Existencia de la verdad biológica.

Elaboración: SPSS v27-Chi cuadrado.

Interpretación de los resultados:

De acuerdo a los resultados obtenidos de las 21 expedientes cotejadas, correspondiente al variable independiente “Afectación al padre legal en los casos de impugnación de paternidad”, con la primera dimensión “Ausencia de vínculos biológicos entre el padre e hijo” y en la categoría cinco, considerado como “La verdad biológica” se consideró dos cuestionarios. En donde el 61,90% si configura la existencia de la prueba biológica, entre el niño y el presunto padre legal; mientras que el 38,10% no configura la existencia de la prueba biológica, entre el niño y el presunto padre legal, por diferentes motivos que da la madre del menor como su protectora. Y referente a la evidencia de la coincidencia de consanguinidad, el 14,29% indica que tiene una coincidencia consanguínea familiar, mientras que el 85,71% indica la no coincidencia de consanguinidad entre el padre legal y el menor.

Tabla N°6: Sexta categoría: Existencia del Valor de la verdad.

EXISTENCIA DEL VALOR DE LA VERDAD			NO CONFIGURA	SI CONFIGURA	TOTAL
Se evidencia la actuación de buena fe paternal	Recuento		21	21	21
	% del total		0%	100,0%	100,0%
Se evidencian antecedentes del conocimiento de la verdad	Recuento		19	2	21
	% del total		90,48%	9,52%	100,0%

Fuente: Ítems aplicados en los expedientes judiciales.

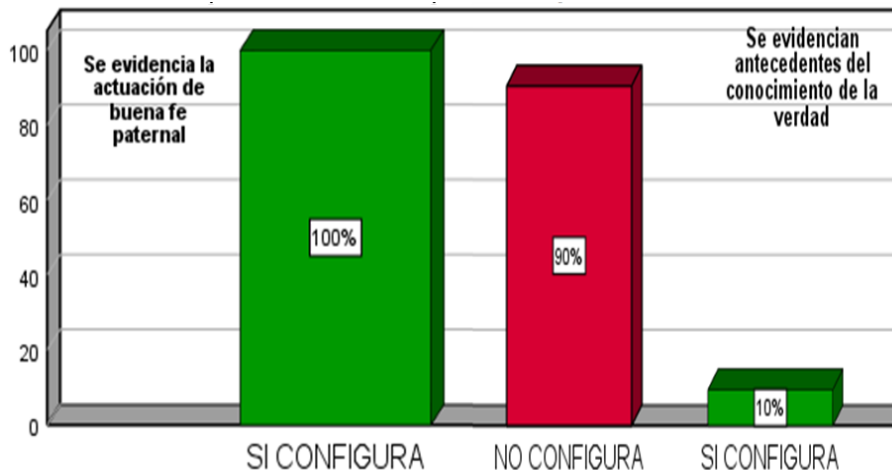


Figura 06: Sexta categoría: Existencia del Valor de la verdad.

Elaboración: SPSS v27-Chi cuadrado.

Interpretación de los resultados:

En los resultados obtenidos de las 21 expedientes cotejadas, se puede apreciar que de acuerdo al variable independiente “Afectación al padre legal en los casos de impugnación de paternidad”, con la segunda dimensión “desestabilización y destrucción de la estructura familiar” y en la categoría uno, considerado como “el valor de la verdad”; en la cual se consideró dos cuestionarios. En donde el 100,0% si configura la evidencia de la actuación de buena fe de parte del padre legal, al momento del reconocimiento del menor. Y en cuanto a la evidencia de antecedentes del conocimiento de la verdad biológica del menor, el 9,52% de los padres legales, si tenían conocimiento de la verdad biológica del menor; mientras el 90,48% de los padres legales no tenían conocimiento de la verdad biológica del menor.

Tabla N°7: Séptima categoría: Desestabilización.

DESESTABILIZACIÓN		NO CONFIGURA	SI CONFIGURA	TOTAL
Se evidencia la manifestación del menor en la impugnación de paternidad	Recuento	19	2	21
	% del total	90,48%	9,52%	100,0%
Se evidencia la debilidad de la posición de paternidad	Recuento	21	21	21
	% del total	0%	100,0%	100,0%

Fuente: Ítems aplicados en los expedientes judiciales

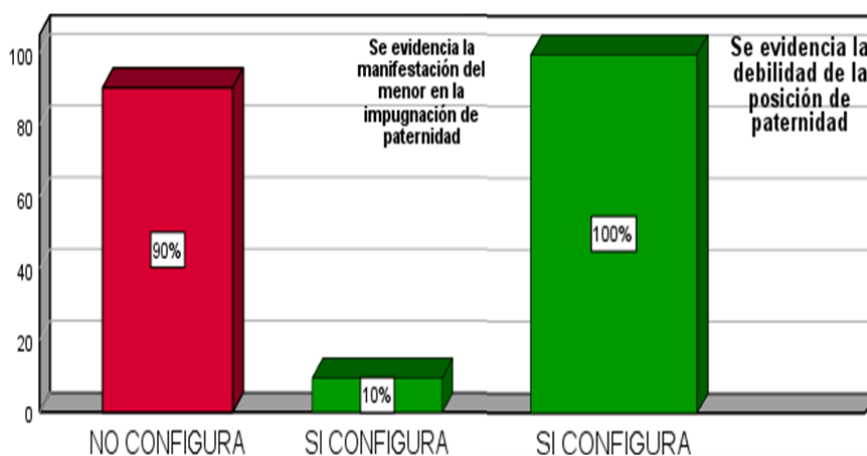


Figura 07: Séptima categoría: Desestabilización.

Elaboración: SPSS v27-Chi cuadrado.

Interpretación de los resultados:

En los resultados obtenidos de las 21 expedientes cotejadas, se puede apreciar que de acuerdo al variable independiente “Afectación al padre legal en los casos de impugnación de paternidad”, con la segunda dimensión “desestabilización y destrucción de la estructura familiar” y en la categoría dos, calificado como “Desestabilización”; en la cual se consideró dos cuestionarios. En donde el 9,52% si se consideró a entrevistar al menor, del tema de su paternidad y la clima familiar que tiene; pero el 90,48% no configura la manifestación del menor en casos de impugnación de paternidad de tal menor, por lo que no se toma en consideración la decisión del menor en conflicto, siendo así, se puede apreciar que se vulnera el interés superior del niño, al perder a un padre a quien probablemente estaba acostumbrado, a la destrucción de su familia y la afectación a la personalidad del niño. Y en cuanto a la evidencia de la debilidad de la posición de paternidad, el 100% de los padres legales, corren el riesgo y además temen perder la paternidad de sus hijos reconocidos, a causa de una impugnación de paternidad.

Tabla N°8: Octava categoría: Aplicación de la impugnación.

APLICACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN		NO CONFIGURA	SI CONFIGURA	TOTAL
Se evidencia la existencia del padre biológico	Recuento	9	12	21
	% del total	42,86%	57,14%	100,0%
Se evidencia la existencia del interés legítimo en la impugnación	Recuento	6	15	21
	% del total	28,57%	71,43%	100,0%

Fuente: Ítems aplicados en los expedientes judiciales.

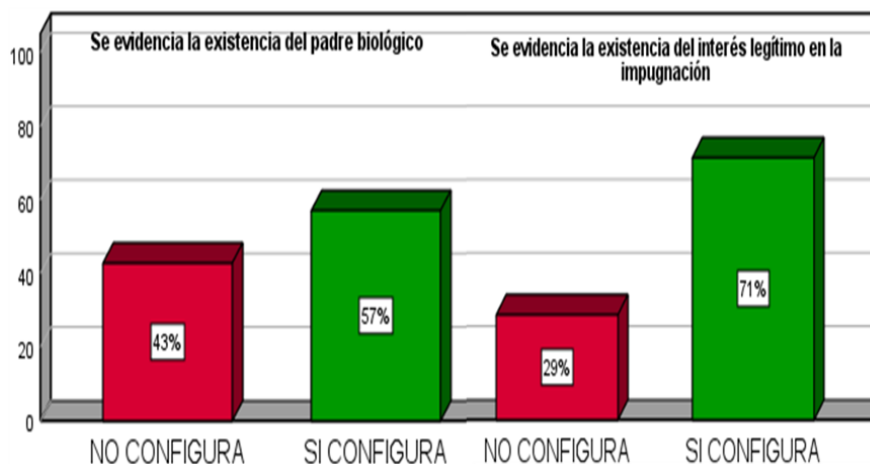


Figura 08: Octava categoría: Aplicación de la impugnación.

Elaboración: SPSS v27-Chi cuadrado.

Interpretación de los resultados:

En los resultados obtenidos de las 21 expedientes cotejadas, se puede apreciar que de acuerdo al variable independiente “Afectación al padre legal en los casos de impugnación de paternidad”, con la segunda dimensión “desestabilización y destrucción de la estructura familiar” y en la categoría tres, considerado como “impugnación”; en la cual se consideró dos cuestionarios. En donde el 57,14% si configura la evidencia de la existencia del padre biológico del menor en conflicto; mientras el 42,86% no configura con la existencia del padre biológico del menor; de acuerdo al cotejo de los expedientes judiciales, se puede apreciar que existen demandas de impugnación interpuestas por el mismo padre legal y por los familiares cercanos, en donde sí procedió la demanda. Y en cuanto a la evidencia de la existencia del interés legítimo en la impugnación, el 71,43% si configura, cómo los padres biológicos y familiares más cercanos; mientras el 28,57% no reconoce la existencia del ente que tenga el interés legítimo en la impugnación de paternidad, en este caso se evidencia la procedencia del padre legal como impugnante.

4.1.3. Discusión

En nuestro tema de estudio, en donde identificamos las categorías de estudio relacionados a la afectación al padre legal en casos de impugnación de paternidad en el primer juzgado de familia de la Provincia de San Román 2022, en donde se aplicó los ítems, para el respectivo cotejo de los expedientes judiciales, en lo cual obtuvimos los siguientes resultados:

Es necesario notar que la paternidad de los hijos se da de buena fe, presumiendo que el reconocimiento de paternidad de un menor es legal y legítimo. Como señala Escario, (2007), la paternidad para los hombres es una experiencia nueva, muchas veces deseada, sentida, y procesada con un grado elevado de emociones, una forma de cumplir con la exigencia social; que dentro de sus encuentros emocionales, procede a planificar su futura vida, al conformar una familia con el hijo nacido, dejando a un lado la duda de la verdadera paternidad del menor. Como también considera que el disfrute y los sentimientos de felicidad paternal, como la dedicación y la entrega, por lo que muchas veces los padres se encuentran cansados y desgastados. Como resultado de nuestro estudio indicamos que el 95,24% de los padres que reconocen al menor de manera voluntaria, presumiendo como hijo suyo legítimo, que por esta razón decide conformar una familia estable, y como también se da la figura de una conformación de una familia forzada, en donde intervienen los parientes, que como consecuencia resulta una familia con conflictos; de acuerdo al resultado del estudio, el 66,67% de hogares resulta con antecedentes de un conflicto familiar; en donde muchas veces el niño es la víctima de las agresiones del presunto padre o madre. Como refiere Hodson & Hart (2020) que los hijos aprenden lo que los padres viven, el cómo actúan, los actos son más apreciables, que las mil palabras; como también hay estudios que demuestran que el 5% se aprende en la escuela, más el 95% de los aprendizajes y la formación personal proviene del hogar llamado familia; por ende concluimos amparados en los resultados del presente trabajo investigativo que, el 76,19% se evidencia una expresión de afecto positivo paternal, hacia el hijo reconocido, más el 23,81% de los niños no reciben el afecto positivo paternal, por

lo que se entiende que posiblemente el menor tenga consecuencias en su comportamiento y en su desarrollo favorable. Por otro lado consideramos la importancia de la dignidad y sus derechos de la persona, en este caso del padre legal y del menor reconocido; apreciamos que el padre legal en el momento del reconocimiento de su supuesto hijo, lo hace legítimo con solo aceptarlo como su hijo, además de asumir todos los derechos y deberes sobre su supuesto hijo, conformando una familia en donde supuestamente todo está bien, y en donde posiblemente el menor es feliz y aceptado por su único padre que creía; pero al llegar la verdad, en donde el verdadero padre biológico del menor impone una demanda de impugnación de paternidad, reclamando el reconocimiento de su hijo; en este punto es en donde se afecta a la integridad y los derechos fundamentales del padre legal, como del hijo reconocido, es visible que estas dos figuras (padre-hijo) son víctimas del engaño de la progenitora.

Claramente conocemos que la ley nacional e internacional, trata de proteger al menor por todos los medios, con el principio del interés superior del niño; pero de acuerdo a los resultados estadísticos aplicados, refutamos que no es así, comprobamos que tanto la ley y como su progenitora vulneran los derechos del niño, ya que solo el 9,52% de los expedientes cotejadas evidencian la manifestación del menor en la impugnación de paternidad; más él 90,48% no consideraron la importancia de la manifestación del menor, acerca de la impugnación de su paternidad, no se le brinda al menor el beneficio de la palabra, requiriendo su versión acerca de su padre legal, los tratos, la vivencia en su familia, y como también la versión acerca de su padre biológico, con quien posiblemente compartió poco o nada. Con respecto al padre legal, el quien no encuentra amparo en la ley, no hay una ley en específico que señale los procesos de protección al padre legal en caso de afectación a su integridad y a sus derechos fundamentales, por el falso atribución de paternidad de parte de la madre del menor, y que como consecuencia procede la impugnación de paternidad; el 100% de los padres legales de un menor reconocido, tienen temor de su posición de paternal de su supuesto hijo, habiendo por medio la impugnación de paternidad, solicitado por el padre biológico del menor; el Código Civil

peruano, señala en su Artículo 399 y 400, en donde indica, sobre impugnación de paternidad; el reconocimiento puede ser negado por el padre o madre que no intervino en él, como también por el propio hijo cuando alcance la mayoría de edad, también de parte de sus familiares más cercanos, en caso de que sus progenitores fallecierran, y por todos que tengan interés legítimo, sin perjuicio en el Artículo 395, que señala que, el reconocimiento no admite modalidad y es irrevocable; y por otra parte de acuerdo al Artículo 400, el plazo para negar el reconocimiento es de 90 días, a partir de aquel en que se tuvo conocimiento del acto; de acuerdo a ley, estos son los requisitos fundamentales para la procedencia de la impugnación de paternidad en el Perú; ahora bien en la CASACIÓN N° 2151-2016-JUNÍN, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, emite una sentencia, en donde se analizó el caso que; el Sr. Elías Antonio Mallqui Venturo, formuló como pretensión principal “la impugnación de paternidad” y como pretensión accesoria “la exclusión de nombre de la partida de nacimiento del menor”, la cual la dirige contra la progenitora del menor; en donde en PRIMERA INSTANCIA, el Juez de Familia de Junín, resolvió Fundada la demanda, basándose en que, al haber comprobado por medio del ADN, emitido por el Laboratorios Biolinks Tecnológico, se comprobó que el demandante no es el padre biológico del menor, y además deja sin efecto la filiación ficta anotada en la partida de nacimiento del menor; como también la SEGUNDA INSTANCIA confirma la decisión de la primera instancia. Frente a esto, la demandada, inicia un recurso de casación, en donde la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, falló en mayoría, señalando que la casación es infundada, basándose en que el acto jurídico no es constitutivo, es decir que solo se reconoció lo que ya existía, y por ende no hay ningún impedimento para revocar el reconocimiento, debido a que no existe una relación biológica entre el padre legal y el menor, desde la concepción. Y por otra parte se da el fallo en minoría, señalando fundada la casación, basándose en que, se debe proteger el interés superior del niño, considerando que se le debió entrevistar al menor. En conclusión de acuerdo a los resultados de las categorías evaluadas el 42,86% de demandas de impugnación de

paternidad no lo interponen los padres biológicos, y el 71,43% cuenta con interés legítimo al interponer una demanda de impugnación de paternidad. De acuerdo al análisis realizado llegamos a la conclusión de que hay deficiencia en la concordancia entre el ordenamiento peruano y los magistrados, quienes ejercen el derecho para este caso.

4.2. EXPOSICION Y ANALISIS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

4.2.1. Indemnización

4.2.2. Resultado de la variable dependiente

Tabla N°9: Novena categoría: Relación de causalidad.

RELACIÓN DE CAUSALIDAD		NO CONFIGURA	SI CONFIGURA	TOTAL
Se evidencia la existencia del nexo causal	Recuento	1	20	21
	% del total	4,76%	95,24%	100%
Se evidencia la existencia de causa inicial	Recuento	7	14	21
	% del total	33,33%	66,67%	100%

Fuente: Ítems aplicados en los expedientes judiciales.

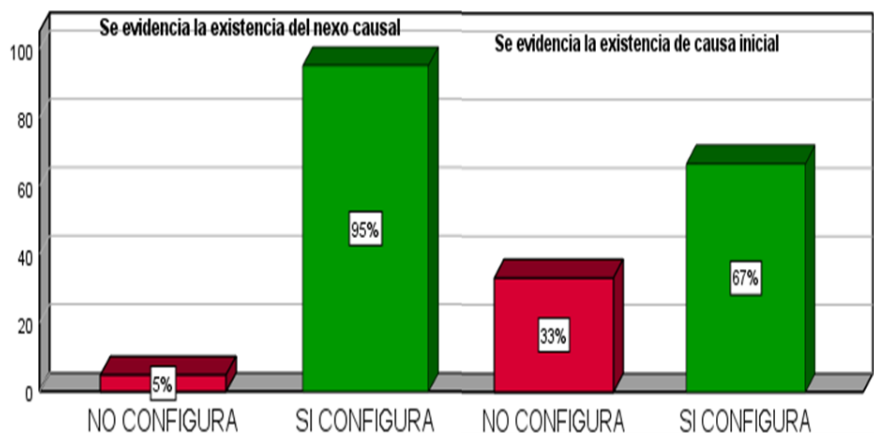


Figura 09: Novena categoría: Relación de causalidad.

Elaboración: SPSS v27-Chi cuadrado.

Interpretación de los resultados:

De acuerdo al resultado obtenido de los 21 expedientes cotejados, correspondiente a la variable dependiente “Indemnización”, con la primera dimensión “Elementos de la responsabilidad civil” y en la categoría uno, considerado como “causalidad”, en donde se consideró dos cuestionarios. Como resultado tenemos que el 95,24% si configura la existencia del nexo causal, para la atribución de una indemnización; mientras que el 4,76% aplica una indemnización sin tener en cuenta el elemento del nexo causal. Y en cuanto a la evidencia de la existencia de causa inicial, el 66,67% sí configura, basándose en la falsa atribución de paternidad; mientras el 33,33% no configura.

Tabla N°10: Décima categoría: La existencia del daño.

LA EXISTENCIA DEL DAÑO		NO CONFIGURA	SI CONFIGURA	TOTAL
Se evidencia la existencia de una afectación psicológica en el padre legal, al enfrentar una impugnación de paternidad	Recuento	1	20	21
	% del total	4,76%	95,24%	100,0%
Se evidencia la existencia del daño causado al asumir una falsa paternidad	Recuento	12	9	21
	% del total	57,14%	42,86%	100,0%

Fuente: Ítems aplicados en los expedientes judiciales.

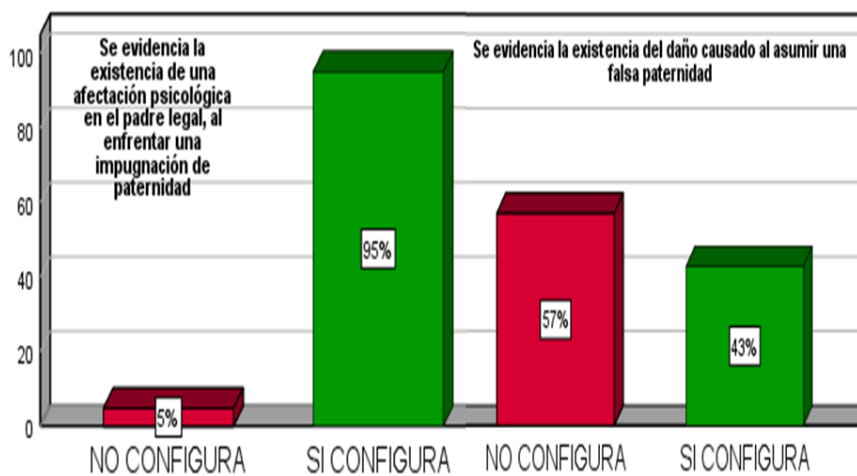


Figura 10: Décima categoría: La existencia del daño.

Elaboración: SPSS v27-Chi cuadrado.

Interpretación de los resultados:

De acuerdo al resultado obtenido de los 21 expedientes cotejados, correspondiente al variable dependiente “Indemnización”, con la primera dimensión “Elementos de la responsabilidad civil” y en la categoría dos, considerado como “daño”, en donde se consideró dos cuestionarios. Como resultado evidenciamos que; el 95,24% si configura la existencia de una afectación psicológica en el padre legal, al enfrentar una impugnación de paternidad, a causa de una falsa atribución de paternidad; mientras que el 4,76% no configura. Y en cuanto a la evidencia de la existencia de una existencia del daño causado al asumir una falsa paternidad, el 42,86% si configura; mientras el 57,14% no configura daño causado.

Tabla N°11: Décimo primera categoría: Identificación del elemento de antijuridicidad.

IDENTIFICACIÓN DEL ELEMENTO DE ANTIJURIDICIDAD	DEL ELEMENTO	SI		TOTAL
		NO CONFIGURA	CONFIGUR A	
Se evidencia la existencia de una conducta dolosa y dañosa de parte de la madre.	Recuento	14	7	21
	% del total	66,67%	33,33%	100,0 %
Se evidencia la existencia de un estado de necesidad justificante.	Recuento	5	16	21
	% del total	23,81%	76,19%	100,0 %

Fuente: Ítems aplicados en los expedientes judiciales.

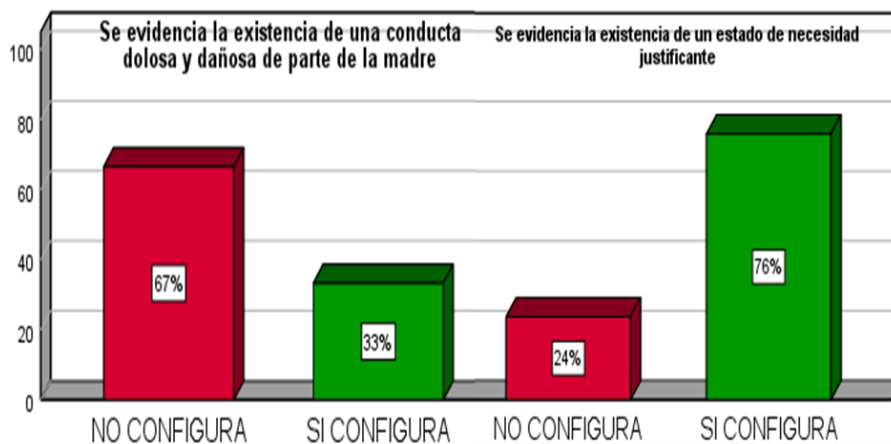


Figura 11: Décimo primera categoría: Identificación del elemento de antijuricidad.

Elaboración: SPSS v27-Chi cuadrado.

Interpretación de los resultados:

De acuerdo al resultado obtenido de los 21 expedientes cotejados, correspondiente al variable dependiente “Indemnización”, con la primera dimensión “Elementos de la responsabilidad civil” y en la categoría tres, considerado como “antijuricidad”, en donde se consideró dos cuestionarios. Como resultado evidenciamos que; el 33,33% si configura la existencia de una conducta dolosa y dañosa de parte de la madre del menor, al atribuir una falsa paternidad; mientras que el 66,67% no configura una conducta dolosa y dañosa de parte de la madre del menor, basándose en no tener conocimiento de la verdad. Por otro lado el 76,19% si configura la existencia de un estado de necesidad justificante, amparándose en la necesidad de proteger al menor; mientras solo el 23,81% no configura el estado de necesidad justificante.

Figura N°12: Décimo Segunda categoría: Identificación del factor de atribución.

IDENTIFICACIÓN DEL FACTOR DE ATRIBUCIÓN		NO CONFIGURA	SI CONFIGURA	TOTAL
Se evidencia la existencia de una culpa irrelevante a los efectos de atribuir responsabilidad	Recuento	17	4	21
	% del total	80,95%	19,05%	100,0%
Se evidencia la existencia de una conducta relevante de parte de la progenitora al atribuir una falsa paternidad	Recuento	4	17	21
	% del total	19,05%	80,95%	100,0%

Fuente: Ítems aplicados en los expedientes judiciales.

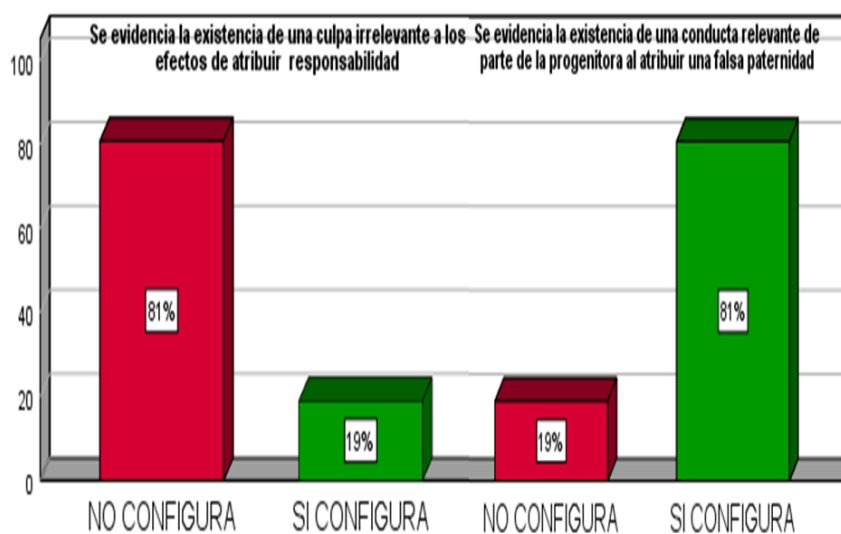


Figura 12: Décimo Segunda categoría: Identificación del factor de atribución.

Elaboración: SPSS v27-Chi cuadrado.

Interpretación de los resultados:

De acuerdo al resultado obtenido de los 21 expedientes cotejados, correspondiente al variable dependiente “Indemnización”, con la primera dimensión “Elementos de la responsabilidad civil” y en la categoría cuatro, considerado como “factor de atribución”, en donde se consideró dos cuestionarios. Como resultado obtenemos que, el 19,05% si configura la existencia de una culpa irrelevante a los efectos de atribuir responsabilidad; mientras que el 80,95% no considera una culpa irrelevante a los efectos de atribuir responsabilidad. Y en cuanto a la evidencia de la existencia de una conducta relevante de parte de la progenitora al atribuir una falsa paternidad, el 80,95% si configura, basándose en la falsa atribución de paternidad al padre legal, a sabiendas de la verdad biológica del menor; mientras solo el 19,05% no configura.

Tabla N°13: Décimo tercera categoría: Identificación del daño emergente.

IDENTIFICACIÓN DEL DAÑO EMERGENTE			NO CONFIGURA	SI CONFIGURA	TOTAL
Se evidencia la existencia de afectación patrimonial del padre legal al asumir una falsa paternidad	Recuento		8	13	21
	% del total		38,10%	61,90%	100,0%
Se evidencia la existencia de pérdida real del patrimonio al asumir la responsabilidad como padre legal del menor cubriendo las necesidades de la familia	Recuento		16	5	21
	% del total		76,19%	23,81%	100,0%

Fuente: Ítems aplicados en los expedientes judiciales.

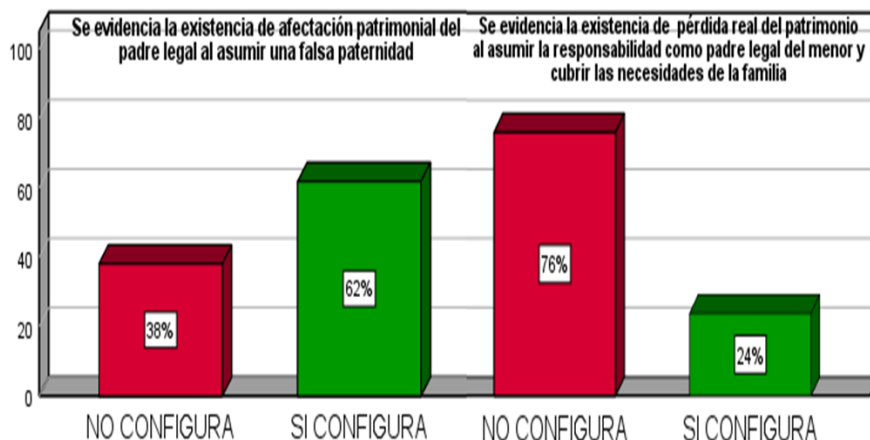


Figura 13: Décimo tercera categoría: Identificación del daño emergente.

Elaboración: SPSS v27-Chi cuadrado.

Interpretación de los resultados:

De los resultados obtenidos de los 21 expedientes cotejados, correspondiente al variable dependiente “Indemnización”, con la segunda dimensión “daño patrimonial” y en la categoría uno considerado como “daño emergente”, para la cual se consideró dos cuestionarios. En donde el 61,90% si configura la existencia de afectación patrimonial del padre legal, al asumir una falsa paternidad, a raíz de la falsa atribución de paternidad, de parte de la progenitora; mientras que el 38,10% no configura las evidencias del daño causado. Y en cuanto a la pérdida real del patrimonio al asumir la responsabilidad como padre legal del menor cubriendo las necesidades de la familia, el 23,81% si configura como un hecho de perjuicio económico; mientras el 76,19% no configura tal pérdida real, por lo que es incuantificable por el tiempo transcurrido.

Tabla N°14: Décimo cuarta categoría: Identificación del lucro cesante.

IDENTIFICACIÓN DEL LUCRO CESANTE		NO CONFIGURA	SI CONFIGURA	TOTAL
Se evidencia la existencia de la valoración económica dejado de percibir por el padre legal	Recuento	2	19	21
	% del total	9,52%	90,48%	100,0%
Se evidencia la existencia del perjuicio económico del padre legal	Recuento	16	5	21
	% del total	76,19%	23,81%	100,0%

Fuente: Ítems aplicados en los expedientes judiciales.

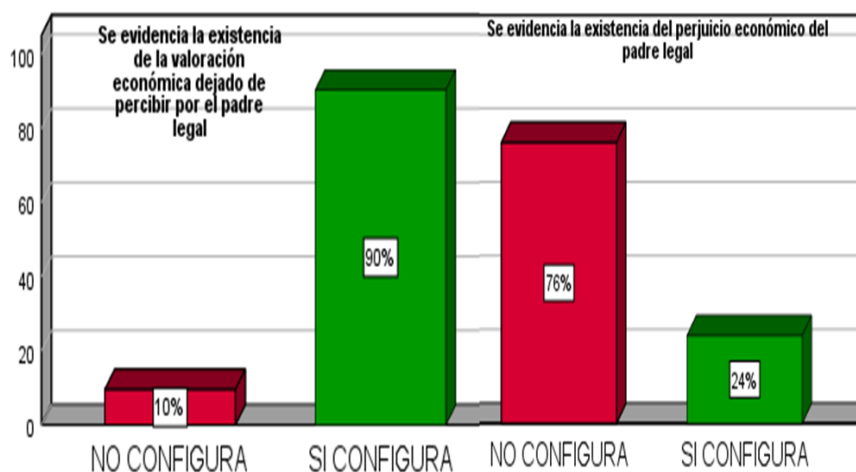


Figura 14: Décimo cuarta categoría: Identificación del lucro cesante.

Elaboración: SPSS v27-Chi cuadrado.

Interpretación de los resultados:

De los resultados obtenidos de los 21 expedientes cotejados, correspondiente al variable dependiente "Indemnización", con la segunda dimensión "daño patrimonial" y en la categoría dos calificado como "lucro cesante", para la cual se consideró dos cuestionarios. En donde el 90,48% sí configura en la valoración económica dejado de percibir por el padre legal, como los emprendimientos de negocios frustrados a causa de una falsa atribución de paternidad; mientras que el 9,52% no configura valoración económica, porque no es apreciable. Y en cuanto a la evidencia de la existencia del perjuicio económico del padre legal, el 23,81% sí configura como un hecho indemnizable; mientras el 76,19% no configura.

Tabla N°15: Décimo quinta categoría: Identificación del daño a la persona.

IDENTIFICACIÓN DEL DAÑO A LA PERSONA		NO CONFIGURA	SI CONFIGURA	TOTAL
Se evidencia la existencia del daño a la integridad física del padre legal	Recuento	15	6	21
	% del total	71,43%	28,57%	100,0%
Se evidencia la existencia del daño al proyecto de vida del padre legal	Recuento	2	19	21
	% del total	9,52%	90,48%	100,0%

Fuente: Ítems aplicados en los expedientes judiciales.

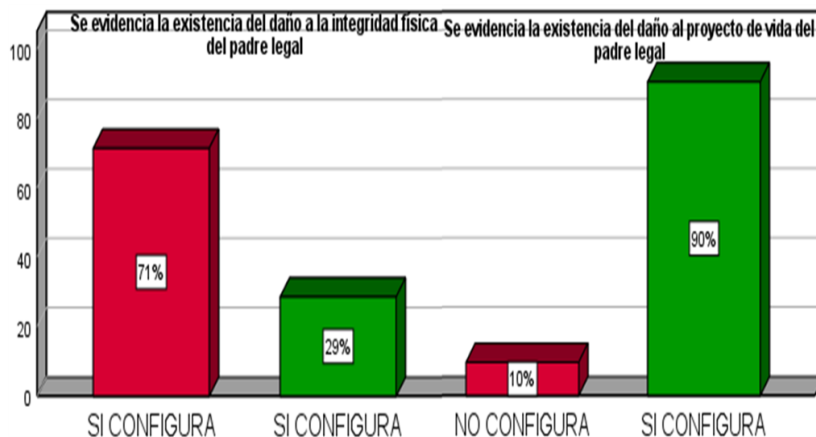


Figura 15: Décimo quinta categoría: Identificación del daño a la persona.

Elaboración: SPSS v27-Chi cuadrado.

Interpretación de los resultados:

De los resultados obtenidos de los 21 expedientes cotejados, correspondiente al variable dependiente “Indemnización”, con la tercera dimensión “daño extrapatrimonial” y en la categoría uno calificado como “daño a la persona”, para la cual se consideró dos cuestionarios. En donde el 28,57% si configura el daño a la integridad del padre legal, a raíz de la falsa atribución de paternidad, de parte de la progenitora, y como consecuencia la impugnación de paternidad del menor reconocido. Como también, el 90,48% configura como el daño al proyecto de vida de la del padre legal, a causa de la falsa atribución de paternidad, y como consecuencia la impugnación de paternidad del menor reconocido.

Tabla N°16: Décimo sexta categoría: Identificación del daño moral.

IDENTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL		NO CONFIGURA	SI CONFIGURA	TOTAL
Se evidencia la existencia del daño moral en el padre legal a causa de la verdad biológica del menor que reconoció	Recuento	7	14	21
	% del total	33,33%	66,67%	100,0%
El juzgado de oficio actuó en ordenar una indemnización por daño moral, a favor del padre legal	Recuento	21	21	21
	% del total	100,0%	0%	100,0%

Fuente: Ítems aplicados en los expedientes judiciales.

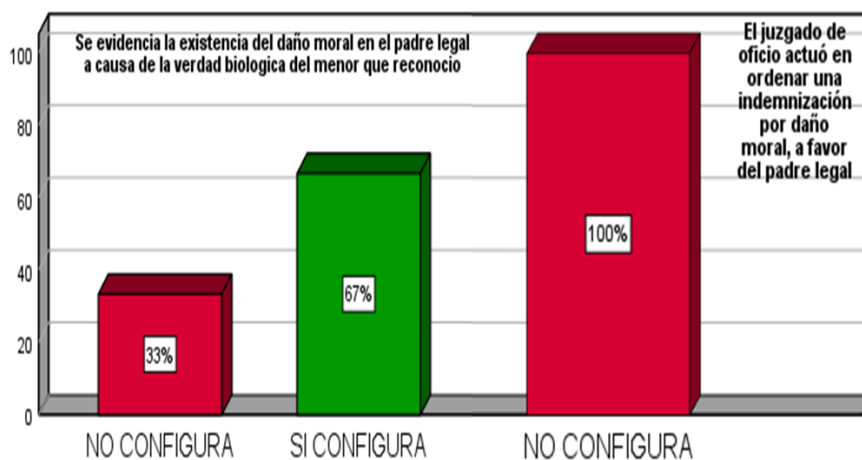


Figura 16: Décimo sexta categoría: Identificación del daño moral.

Elaboración: SPSS v27-Chi cuadrado.

Interpretación de los resultados:

De los resultados obtenidos de los 21 expedientes cotejados, correspondiente al variable dependiente "Indemnización", con la tercera dimensión "daño extrapatrimonial" y en la categoría dos, calificado como "daño moral", para la cual se consideró dos cuestionarios. En donde el 66,67% de los expedientes judiciales, configura la existencia del daño moral en el padre legal a causa de la verdad biológica del menor que reconoció, y como consecuencia la impugnación de paternidad del hijo ya reconocido, causando irreparables daños en la psicología del hombre. Y como también se evidencia en un 0% la actuación de oficio del juzgado al ordenar una indemnización justa por daño moral, a favor del padre legal; y finalmente indicamos que como resultado tenemos el 100,0% que no configura la actuación de oficio del juzgado para su indemnización de la afectación al padre legal.

4.2.3. Discusión

De acuerdo con los resultados obtenidos, sobre la indemnización, es menester señalar antes la definición de Pérez (2016) quien indica que la imputación de un daño indemnizable, se encuentra en la conducta negativa del sujeto, que actuó de mala fe o intencionalmente, sin tener en cuenta la gravedad de afección a los terceros, y como también va contra el ordenamiento jurídico del estado, al existir una conducta negativa, que afecta o daña a un tercero, frente a esto se evidencia la existencia del dolo, por ser un acto reprobable por la ley, por lo que tal conducta es enjuiciado como una fuente de responsabilidad indemnizable. Resaltamos que en los casos de impugnación de paternidad, para su indemnización existe 95.24% de una relación del nexo causal, en donde existe una acción determinante para generar el daño, como es la falsa atribución de paternidad, lo que produjo un conjunto de daños al padre legal, con la existencia del 66,67% del causa inicial, se produjo daños patrimoniales y extrapatrimoniales, en lo cual el 95,24% de padres legales, tienen una afección psicológico, y el 61,90% son afectados patrimonialmente, con la inversión en el hijo y en la familia. Por su parte Angriman (2020),

define que la responsabilidad se entiende como el acto de responder por el daño causado a la víctima, por lo que dicha reparación consiste en una indemnización o resarcimiento que puede ser de manera económico; para la procedencia de una indemnización, este debe reunir cuatro elementos fundamentales, como presupuestos de la responsabilidad civil, teniendo en cuenta que a falta de uno de estos presupuestos como es el daño, antijuridicidad, nexo causal y el factor de atribución; no se logra configurar la responsabilidad civil. De acuerdo a los resultados del presente estudio, al momento del cotejado de los ítems, se evidencio parcialmente existen los cuatro elementos necesarios para la procedencia de indemnización por la afectación al padre legal en los casos de impugnación de paternidad, por la falsa imputación de paternidad, por parte de la progenitora quien tenía conocimiento de la verdad biológico de su hijo; de acuerdo al cotejo de los expedientes judiciales, el 33,33% de las progenitoras mantienen una conducta dolosa y dañosa, que es el actuar contra la ley, en perjuicio de otros; por otro lado el 76,19% de las progenitoras se ampara en el estado de necesidad justificante, basándose que velaba por la protección y necesidades de su hijo menor. A la existencia de 42,86% de daño generado al padre legal, de parte de la progenitora del niño, existe también la pérdida real del patrimonio en un 61,90% en donde también se suma en un 90,48% la existencia de la valoración económica que se dejó de percibir; como también obtuvimos como resultado el 28,57% de daño a la integridad de la persona, daño al proyecto de vida de la persona, daño psicológico y el daño espiritual, a causa de la falsa imputación de paternidad del menor a la persona equivocada, quien configuró por un tiempo determinado, como padre legal del menor, asumiendo responsabilidades que no le competían; por ende procede una indemnización justa acorde a ley que ampara los derechos fundamentales del hombre. En conclusión señalamos que el 80,95% de los expedientes judiciales cotejadas, evidencian la existencia de una culpa relevante a los efectos de atribuir responsabilidad; y por lo que se prueba que existe no solo culpa, sino también dolo, al tener mala intención, que arrasó con la dignidad y el proyecto de vida del hombre que reconoció de buena fe a un niño que no llevaba su sangre; y finalmente

señalamos que de acuerdo al resultado, en el 100.0% de los expedientes cotejadas, el juzgado no actuó de oficio, ordenando una indemnización por daño moral, a favor del padre legal, a causa de una falsa atribución de paternidad.

4.3. PROCESO DE LA PRUEBA DE HIPÓTESIS:

Tabla cruzada

Análisis de tabla cruzada en las dos variables de afectación al padre legal en casos de impugnación de paternidad y su indemnización.

Tabla cruzada Afectación al padre legal en los casos de impugnación de paternidad*Indemnización

			Indemnización		
			NO CONFIGURA	SI CONFIGURA	TOTAL
Afectación al padre legal en los casos de impugnación de paternidad	NO CONFIGUR A	Recuento	3	1	4
		Recuento esperado	,8	3,2	4,0
		% del total	14,3%	4,8%	19,0%
	SI CONFIGUR A	Recuento	1	16	17
		Recuento esperado	3,2	13,8	17,0
		% del total	4,8%	76,2%	81,0%
	TOTAL	Recuento	4	17	21
		Recuento esperado	4,0	17,0	21,0
		% del total	19,0%	81,0%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

		Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)	Sig. exacta (bilateral)	Sig. exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	de	10,032 ^a	1	,002		
Corrección de continuidad	por	6,050	1	,014		
Razón de verosimilitudes	de	8,345	1	,004		
Estadístico exacto de Fisher	exacto				,012	,012
Asociación por lineal	lineal	9,554	1	,002		
N de casos válidos		21				

Asociación de afectación al padre legal en casos de impugnación de paternidad y su indemnización.

Hipótesis general de estudio:

Ho: No existe relación entre la afectación al padre legal en casos de impugnación de paternidad y su indemnización en el primer juzgado de familia de la provincia de san román-2022.

Ha: Existe relación entre la afectación al padre legal en casos de impugnación de paternidad y su indemnización en el primer juzgado de familia de la provincia de san román-2022.

Nivel de significancia: Del 0.05=5% margen de error estimado y el 95% confiabilidad

Prueba estadística:

El valor calculado de chi cuadrada es menor a 0.05, de acuerdo al resultado obtuvimos 0,002, por lo que indica que ambas variables son dependientes.

Interpretación:

De acuerdo a la tabla N°17 Pruebas de chi-cuadrada, se observa que la significación asintótica (bilateral) es de 0,002 >0.005, por ende se rechaza el H_0 : No existe relación entre la afectación al padre legal en casos de impugnación de paternidad y su indemnización en el primer juzgado de familia de la provincia de san román-2022, y se acepta la H_a : Existe relación entre la afectación al padre legal en casos de impugnación de paternidad y su indemnización en el primer juzgado de familia de la provincia de san román-2022.

Decisión:

La correlación es positiva, rechazando la hipótesis nula y aceptando la hipótesis alternativa.

CONCLUSIONES

PRIMERO: Se determina que la impugnación de paternidad, ocasiona daño económico, personal y moral; afectando directamente al padre legal, quien de buena fe reconoció como su hijo legítimo al menor.

SEGUNDO: Al reunir todos los requisitos de procedencia desarrollados en el presente tesis, por lo que concluimos que se tiene el derecho de una indemnización exhaustiva de todo los daños causados al padre legal, al asumir una falsa paternidad del menor.

TERCERO: En los casos de impugnación de paternidad, en su gran mayoría quien determina la identidad biológica del menor es el magistrado, quien resuelve el caso; dejando de lado la manifestación del menor o del padre legal.

CUARTO: El tema en específico de afectación al padre legal en casos de impugnación de paternidad, se ha venido evidenciando desde hace mucho tiempo atrás, en nuestro sistema judicial, demostrando errores e impunidades, con la complicidad de la normativa legal vigente peruana, lo que origina poca credibilidad de los ciudadanos que son víctimas, por la vulneración de sus derechos constitucionales.

QUINTO: La actuación de mala fe de la progenitora, al atribuir una falsa paternidad al hombre equivocado, es un hecho socialmente reprochable, que vulnera los derechos e intereses del padre legal y como también del hijo reconocido; provocando un desequilibrio

e inestabilidad familiar, y como también genera un daño en la unidad psicosomático en el agraviado, quien asumió la figura de padre legal del menor.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Cabe invitar a los magistrados juzgadores, que consideren la gran magnitud de daño que se le causa al padre legal al enterarse de la verdad biológica del menor que reconoció, a causa de una impugnación de paternidad; por lo que es importante salvaguardar la dignidad del hombre de acuerdo a la Constitución Política Peruana.

SEGUNDO: Frente a la ambigua definición de indemnización por daños y perjuicios, es muy necesario e importante agregar un artículo en específico en el código civil peruano, como es el trámite de una indemnización de oficio, en casos de impugnación de paternidad, ya que el afectado es el padre legal, considerado como tercero legítimo, por otra parte se debe tener en cuenta la existencia de causal objetiva, como también constituye un hecho ilícito; por ende genera una indemnización de oficio.

TERCERO: Para la conservación de la familia nuclear, y como también para la protección del menor y la no vulneración del Principio del Interés Superior del Niño, se debe considerar y respetar la opinión, la manifestación y el sentir del menor, dándole el privilegio de ser entrevistado por el que compete, respecto a la relación con su padre legal, respecto a su verdadera identidad biológica y como también su posición respecto con su familia.

CUARTO: Cabe invitar a los magistrados juzgadores, aplicar de manera justa y legal las normas vigentes correspondientes a los casos de impugnación de paternidad, y no tergiversar o dejar en vacío dichas normas.

QUINTO: Cabe invitar a los magistrados juzgadores, poner más énfasis e interés en los conflictos de impugnación de paternidad, a causa de una falsa atribución de paternidad de parte de la progenitora del menor, quien debe recibir una sanción ejemplar por actuar de mala fe, perjudicando al hombre que reconoció su hijo.

BIBLIOGRAFÍA

- Alfaro Valverde, L. (2011). *La indemnización en la separación de hecho: análisis del formante jurisprudencial y doctrinal*. Gaceta Jurídica.
- Angriman, M. (2020). *Responsabilidad y prevención en establecimientos educativos: Teoría y práctica según el nuevo Código Civil y Comercial*. Noveduc.
- Bravo Aguiar, M. L. J. (2009). *La verdad genética de la paternidad*. Editorial Universidad de Antioquia.
- Bravo Cuayla, G. K. (2017). "Regulación de la impugnación de paternidad matrimonial: vulneración del principio del interés superior del niño y propuesta de modificación normativa". 141. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/3624>
- Castro Salcedo, F. F. A. (2021, February 23). *Consecuencias jurídicas de la falsa imputación de paternidad en juicios de alimentos para la mujer embarazada en Ecuador*. Repositorio Digital UCSG. Retrieved July 28, 2022, from <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16502>
- Castro Zamora, E. B., & García Rebaza, B. M. (2021). Indemnización por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa, Perú-2020. 73. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/71430>
- Chiriboga Moscoso, P. D. (2016). Daño moral como consecuencia de una demanda de Presunción de paternidad con una prueba negativa de ADN. 32. <http://201.159.223.180/handle/3317/4921>
- Comisión Revisora. (1984). *Código Civil*. <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjD37uKpqT6AhUrpZUCHcMLBWkQFnoECAQQAQ&url=https%3A%2F%2Fipderecho.pe%2Fcodigo-civil-peruano-realmente-actualizado%2F&usg=AOvVaw2FcaWo-1jToGfS9ZG8O8UI>
- Cook, T. D., & Reichardt, C. S. (2000). *Métodos cualitativos y cuantitativos en investigación evaluativa* (T. D. Cook, Ed.; G. Solana, Trans.). Morata.

- Dois C., A. M., & Montero Ossandón, L. E. (Eds.). (2012). *Manual de atención de familias para profesionales de la salud*. Ediciones Universidad Católica de Chile.
- Escario, P. (2007). *Los hombres jóvenes y la paternidad*. Fundación BBVA.
- Fernandez, M. (2005). Comentarios al artículo 1969 del Código Civil. *En: Código Civil Comentado Por Los Cien Mejores Especialistas, (Tomo X) Lima: Gaceta jurídica*.
- Galindo García, Á. (2012). *La familia: fuente de espacio y caridad* (n° 142 ed.). Caritas Española.
- <https://books.google.com.pe/books?id=gNmAO3GrCNIC&lpq=PA174&dq=La%20desestabilizaci%C3%B3n%20de%20la%20familia&hl=es&pg=PA4#v=onepage&q=La%20desestabilizaci%C3%B3n%20de%20la%20familia&f=false>
- Gervilla Castillo, Á. (2008). *Familia y educación familiar: Conceptos clave, situación actual y valores*. Narcea S.A. De Ediciones.
- Giberti, E. (n.d.). *La familia, a pesar de todo* (Novedades Educativas ed.).
- González Pérez de Castro, M. (2015). *La verdad biológica en la determinación de la filiación*. Dykinson.
- Hodson, V. K., & Hart, S. (2020). *Ofrezco respeto, recibo respeto : madres, padres, niños y niñas que enriquecen sus vidas* (N. Jiménez Díaz, Trans.). Editorial Acanto S.A.
- León, L. (2016). La responsabilidad civil contractual y extracontractual. *Material Auto instructivo*. Lima: Editorial AMAG.
- Llambías, J. J. (1967). *Tratado de Derecho Civil. Obligaciones*. (Tomo I), Buenos aires, Argentina: Perrot.
- Lopez, D. P. (2015). La autonomía de la indemnización de daños en la jurisprudencia nacional reciente ¿un cambio de paradigma? . *Revista chilena de derecho privado*, 2015, 23, 139-207.
- López, J. M. (2018). Cuantificación del daño extrapatrimonial y justicia distributiva. *2018*, 9(1), 1-20.
- López Meneses, A. G. (2019). *Pediatría Integral. Diagnóstico genético prenatal y consejo genético*, 235.

- https://www.pediatriaintegral.es/wp-content/uploads/2019/09/Pediatría-Integral-XXI-II-5_WEB.pdf#page=8
- Martínez, L. (1993). La verdad como valor ético. *Avances en Enfermería*, 11(2), 64–66.
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/avenferm/article/view/16630>
- Miguel Guzmán, J. (2007, diciembre 6). El derecho a la integridad personal.
<http://cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf>
- Monografías Plus - Ejemplos de tareas, ensayos y trabajos de investigación*. (n.d.).
Monografias.com. Retrieved August 1, 2022, from
<https://www.monografias.com/plus>
- Montes Herrera, A. (1933). Del daño patrimonial. *Estudios De Derecho*, 15(159), 1397–1403. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/334344>
- Moran Quito, J. E. (2021). “Derecho a restitución de pensión alimenticia en casos de impugnación de paternidad exitosa”. 74.
<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/60702>
- Munroe, M. (2008). *El principio de la paternidad: El diseño y el destino de Dios para cada hombre*. Whitaker House.
- Naveillán Fernández, P. (1996). Familia y riesgo social. 19.
<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/127560>
- Osterling, F. (1985). Indemnización de daños y perjuicios. *Lima, Perú: Cultural Cuzco. Poder Judicial (2017). Casación n°. 103-2017-01801-CS-PJ. Junín: 20 de agosto del 2017.*
- Pájaro de De Silvestri, L. (2013). *El contenido del principio de la buena fe: Análisis de la relación contractual del tercer adquirente en pública subasta judicial*. Universidad del Norte.
- Parke, R. D. (1985). *El papel del padre*. Morata.
- Pérez Velázquez, J. P. (2016). *La indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento del contrato en los principios de derecho contractual europeo*. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

Ramos Pazos, R. (1998). *Derecho de familia*. Editorial Jurídica de Chile.

https://books.google.com.pe/books?id=fPubf_Z7UIYC&lpg=PA500&dq=Tipos%20de%20reconocimiento%20de%20paternidad&hl=es&pg=PA4#v=onepage&q=Tipos%20de%20reconocimiento%20de%20paternidad&f=false

Ramos Quenaya, K. (2018). La necesidad de una ley que garantice la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento en aplicación de los principios de igualdad de filiación y del interés superior del niño. Puno 2015-2016. 181.

<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/7610>

Real Academia Española: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ). (n.d.).

Indemnización. Retrieved 09 04, 2022, from

<https://dpej.rae.es/lema/indemnizaci%C3%B3n>

Ringuelet, R. (2013). Familia y Parentesco. *La Plata: Cátedra Antropología Cultural y Social*, 8.

https://blogs.ead.unlp.edu.ar/antropologia/files/2013/06/Ringuelet_Familia-y-Parentesco.pdf

Rivera, K. (2018, mayo 07). La afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción pater is est. *Derecho & Sociedad* 50.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6754594.pdf>

Rubio, C., & Bernales, B. (2013). *Los Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del Tribunal, Constitucional*. Lima, Perú: tribunal constitucional.

Ruiz de Arriaga Ramirez, J. M. (2020). Derecho de Familia. *Los Grados de Parentesco Familiar*. <https://www.arriagaasociados.com/2020/01/grados-de-parentesco/>

Sadurní Brugué, M., Rostán Sánchez, C., & Serrat Sellabona, E. (2008). *El desarrollo de los niños, paso a paso*. Editorial UOC, S.L.

Santiago Basaldúa, E. R., & Huaman Lagos, G. F. (2021). "El daño moral y perjuicio económico originado por falsa atribución de paternidad según la percepción de los jueces y fiscales de la corte superior de justicia de Ica, 2020". 59.

<http://repositorio.autonomaica.edu.pe/handle/autonomaica/1658>

- Sessarego, C. F. (1998). Daño a la persona y daño moral en la doctrina y en la jurisprudencia latinoamericana actual. *THEMIS Revista de Derecho*, (38), 179-209.
- Tamayo, M. (1997). *El Proceso de la Investigación Científica*. editorial Limusa. México.
- Tenera Barrios, L. F., & Tenera Barrios, F. (2008). Breves comentarios sobre el daño y su indemnización. *Opinión Jurídica*, 7(13), 99-112.
- Torres Marco, M., & Mate Satué, L. C. (2022). *¿Es la ocultación de la paternidad biológica un daño indemnizable?*, 66.
<https://zaguan.unizar.es/record/110482/files/TAZ-TFG-2021-1269.pdf?version=1>
- Valdés Cuervo, Á. A. (2007). *Familia y desarrollo: intervenciones en terapia familiar*. El Manual Moderno.
- Varsi Rospigliosi, E. (2013). *Tratado de derecho de familia Derecho de la filiación Tomo IV* (Primera ed.). Gaceta Jurídica S.A.
- Velásquez Posada, O. (2020). *Responsabilidad civil extracontractual: Segunda Edición*. Universidad de La Sabana.
- Vicente Domingo, E. (2018). *El lucro cesante*. Reus.
- Zajac, K. J. (n.d.). *Minneapolis and St. Paul, and, clients and legal*. Zajac Law Firm.
Retrieved August 2, 2022, from
<https://www.zajaclawfirm.com/articulos/cual-es-la-diferencia-entre-un-padre-legal-y-un-padre-biologico/>

ANEXOS

Anexo 01 : Matriz de consistencia.

AFECTACIÓN AL PADRE LEGAL EN CASOS DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y SU INDEMNIZACIÓN EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN-2022.						
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE 1	DIMENSIONES	INDICADORES	ITENS
¿De qué manera afecta al padre legal en los casos de impugnación de paternidad y cómo se indemniza tal situación en el primer juzgado de familia de la Provincia de San Román-2022?	Examinar la afectación al padre legal en los casos de impugnación de paternidad y su indemnización en el primer juzgado de familia de la Provincia de San Román-2022.	Afecta al padre legal en los casos de impugnación de paternidad y su indemnización en el primer juzgado de familia de la Provincia de San Román-2022. Puno.	Afectación al padre legal en los casos de impugnación de paternidad.	Ausencia de vínculos biológicos entre el padre e hijo.	<ul style="list-style-type: none"> - Encontramos figuras importantes como son: <ul style="list-style-type: none"> - La familia. - El reconocimiento. - La paternidad. - Parentesco. - La verdad biológica. 	<ul style="list-style-type: none"> - Conformación familiar, dinámica familiar y Conflicto familiar. - Voluntario, obligado y con vicio de voluntad. - Vínculo de unión, rol de paternidad y expresión de un afecto positivo paternal. - Parentesco de primer grado, parentesco de afinidad. - Prueba biológica, coincidencia de consanguinidad.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	VARIABLE 2	Desestabilización y destrucción de la estructura familiar.	- El valor de la verdad.	Verdad de parte de la madre, buena fe paternal, conocimiento paternal.
				Elementos de la responsabilidad civil	<ul style="list-style-type: none"> - Desestabilización - La impugnación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Manifestación del menor, inseguridad, debilidad. - Padre biológico, interés legítimo.
¿Es adecuada la impugnación de paternidad y su respectiva indemnización en el primer juzgado de familia de la	Examinar la adecuada impugnación de paternidad y su indemnización en el primer juzgado de familia de la	Es adecuada la de impugnación y su respectiva indemnización en el primer juzgado de familia de la			<ul style="list-style-type: none"> - Causalidad - Daño - Antijuricidad 	<ul style="list-style-type: none"> - Nexo causal, responsabilidad objetiva y responsabilidad subjetiva. - Detrimentos materiales o morales. - Acción prohibida por el

Provincia de San Román-2022?	Provincia de San Román-2022.	Provincia de San Román-2022.	Indemnización					ordenamiento, estado de necesidad justificante.
								Culpa irrelevante, culpa relevante.
¿Cómo proteger la integridad del padre legal en los casos de impugnación de paternidad y su indemnización en el primer juzgado de familia de la Provincia de San Román-2022?	Examinar a la protección a la integridad del padre legal en los casos de impugnación de paternidad y su indemnización en el primer juzgado de familia de la Provincia de San Román-2022	Proteger la integridad del padre legal en los casos de impugnación de paternidad y su indemnización en el primer juzgado de familia de la Provincia de San Román-2022.		Daño patrimonial	- Daño emergente. - Lucro cesante.	- Factor de atribución	Pérdida real, efectiva y acreditada que se produce por una lesión. Valor económico que se dejó de percibir.	Culpa irrelevante, culpa relevante.
				Daño extrapatrimonial	- Daño a la persona - Daño moral		Afectación a toda su integridad personal. Afectación que una persona sufre en sus sentimientos.	- Análisis normativo. - Jurisprudencial. - Fichas de Resumen.



Anexo 02: Instrumento de cotejo de datos.

N° DE EXPEDIENTE JUDICIAL		N° DE FOLIOS	
PARTES:		DEMANDADO	
JUEZ A CARGO		DEMANDANTE	
MATERIA			
Considere desde su punto de vista sí o no, marcando cada ítem con un (x). Recuerde marcar todos los ítems.			
Variable 1: Afectación al padre legal en los casos de impugnación de paternidad.		Variable 2: Indemnización.	
- Ausencia de vínculos biológicos entre el padre e hijo.		- Elementos de la responsabilidad civil.	
- Desestabilización y destrucción de la estructura familiar.		- Daño patrimonial.	
		- Daño extrapatrimonial.	
Indicador	Ítems	Si configura	No configura
Familia	¿Se evidencian antecedentes de una dinámica familiar?		
	¿Se evidencian antecedentes de un conflicto familiar?		
Reconocimiento	¿Se evidencia el reconocimiento voluntario?		
	¿Se evidencia el reconocimiento con vicio de voluntad?		
Paternidad	¿Se evidencia el vínculo de unión entre el niño y padre legal?		
	¿Se evidencia la expresión de un afecto positivo paternal?		
Indicador	Ítems	Si configura	No configura
Causalidad	¿Se evidencia la existencia del nexo causal?		
	¿Se evidencia la existencia de causa inicial?		
Daño	¿Se evidencia la existencia de una afectación psicológica en el padre legal, al enfrentar una impugnación de paternidad?		
	¿Se evidencia la existencia del daño causado al asumir una falsa paternidad?		
Antijuridicidad	¿Se evidencia la existencia de una conducta dolosa y dañosa de parte de la madre?		
	¿Se evidencia la existencia de un estado de necesidad justificante?		

Parentesco	¿Se evidencia la existencia de un parentesco de primer grado?			Factor de Atribución	¿Se evidencia la existencia de una culpa irrelevante a los efectos de atribuir responsabilidad?		
	¿Se evidencia la existencia de un parentesco de afinidad?				¿Se evidencia la existencia de una conducta relevante de parte de la progenitora al atribuir una falsa paternidad?		
Verdad biológica	¿Se evidencia la existencia de la prueba biológica?			Daño emergente.	¿Se evidencia la existencia de afectación patrimonial del padre legal al asumir una falsa paternidad?		
	¿Se evidencia la coincidencia de consanguinidad?				¿Se evidencia la existencia de pérdida real del patrimonio al asumir la responsabilidad como padre legal del menor y cubrir las necesidades de la familia?		
Valor de la verdad	¿Se evidencia la actuación de buena fe paternal?			Lucro cesante.	¿Se evidencia la existencia de la valoración económica dejado de percibir por el padre legal?		
	¿Se evidencian antecedentes del conocimiento de la verdad?				¿Se evidencia la existencia del perjuicio económico del padre legal?		
Desestabilización	¿Se evidencia la manifestación del menor en la impugnación de paternidad?			Daño a la persona	¿Se evidencia la existencia del daño a la integridad física del padre legal?		
	¿Se evidencia la debilidad de la posición de paternidad?				¿Se evidencia la existencia del daño al proyecto de vida del padre legal?		
Impugnación.	¿Se evidencia la existencia del padre biológico?			Daño moral	¿Se evidencia la existencia del daño moral en el padre legal?		
	¿Se evidencia la existencia del interés legítimo en la impugnación?				¿El juzgado de oficio actuó en ordenar una indemnización por daño moral, a favor del padre legal?		



ANEXO N°3: PROYECTO DE LEY**PROYECTO DE LEY N°.****“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

SUMILLA: EXISTENCIA DE LA LEY QUE REGULE EL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN DE OFICIO AL PADRE LEGAL EN CASOS DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.

I. DATOS DEL AUTOR:

Bachiller en derecho, Erika Roxana Barragán Huamán.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DONDE SE EXPRESAN LOS**A. CONSIDERACIONES HISTÓRICAS:**

1. Que, por medio de la constitución, en su artículo 1, se regula los derechos constitucionales reconocidos a todo ser humano “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado”
2. Que, por medio de la normativa civil, en su artículo 1969, en donde establece que “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizar. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”
3. Que, por medio de la normativa civil, en su artículo 1984, se regula el daño moral “el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia”
4. Que, por medio de la normativa civil, en su artículo 1985, se regula el monto de indemnización “la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño”
5. De acuerdo al artículo 196 del Código Procesal Civil, establece que “salvo disposición legal difiere, la carga de probar corresponde a quienes afirman hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. Las partes deben probar los daños efectivamente causados, en tanto, estos por su propia naturaleza resultan cuantificables en dinero y por lo tanto sujetos a probanza.

B. PROBLEMÁTICA ACTUAL:

1. Que habiendo estudiado detalladamente las normativas señaladas, determinamos que la indemnización es necesario para resarcir los daños causados como patrimonial como extrapatrimonial; pero no es específica en los casos de impugnación de paternidad, el cual es el padre legal quien es afectado por la falsa atribución de paternidad de parte de la progenitora.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. Como se nota la indemnización de oficio, no procede en casos de impugnación de paternidad, la cual sería justa y necesaria.

C. PROPUESTA DE INCLUSIÓN LEGISLATIVA:

Es por estos motivos, que el presente proyecto propone incluir un artículo dentro de la normativa civil, a efectos de regular una indemnización de oficio al padre legal en casos de impugnación de paternidad, a causa de una falsa atribución de paternidad de parte de la progenitora del menor.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

En la eventualidad de que se apruebe la incorporación propuesta, garantizará que los hombres que reconocieron la paternidad de un hijo no biológico a causa de una falsa atribución de paternidad de la progenitora, el padre legal tenga todo el derecho de obtener una indemnización de oficio, para de alguna manera aliviar todo los daños que se le causó.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL:

La incorporación de dicho proyecto de ley, no genera costo alguno al Estado, toda vez que solo se trata de añadir un artículo en la normativa civil.

V. FORMULA LEGAL:

Adición del artículo 1. Reconocer el derecho de una indemnización de oficio al padre legal, en casos de una impugnación de paternidad.

Juliaca, 06 de diciembre de 2022.